

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 10 DE JUNIO DE 2019**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta Catalina Parot, la Vicepresidenta Mabel Iturrieta y las Consejeras Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro, María de los Ángeles Covarrubias y Constanza Tobar y los Consejeros Gastón Gómez, Roberto Guerrero, Marcelo Segura, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y del Secretario General (S) Jorge Cruz Campos.

### **1.- ELECCION SECRETARIO GENERAL.**

Se retira de la sala de Consejo el abogado Jorge Cruz, por estar participando en el concurso para ocupar en calidad de titular el cargo de Secretario General del Consejo.

El H. Consejo para la vista de este punto, designa como Secretario Ad-hoc a la Vicepresidenta, Sra. Mabel Iturrieta. Siendo las 13.00 hrs. se procede a entrevistar sucesivamente y de forma separada por el H. Consejo, a los postulantes al cargo de Secretario General de la institución. Se entrevistó en este orden a los señores(a) Jorge Cruz, Agustín Montt, Alejandra Maira, y Claudia Alemparte. Se cerró el proceso de entrevistas a las 14.00 horas. Luego de un debate y votación secreta, se acuerda por la unanimidad de los Consejeros presentes, postergar para la próxima sesión del Consejo, la elección del Secretario General.

### **2.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO CELEBRADA EL DIA 03 DE JUNIO DE 2019.**

Se reincorpora a la Sesión de Consejo para continuar tomando nota del acta, el abogado Jorge Cruz.

Por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, se aprobó el acta de la Sesión Ordinaria de Consejo celebradas el día lunes 03 de junio, a las 13:00 horas.

### **3.- CUENTA DE LA PRESIDENTA.**

3.1.- martes 4 de junio. Reunión lobby Radio Bío Bío. Asistente: Tomás Mosciatti. Temas tratados: Situación de los concursos pendientes en la Región metropolitana en los que está participando Radio Bío Bío S. A.

3.2.- Viernes 7 de junio. Coordinación trabajo ejecución y formulación presupuestaria 2019/2020. Esta semana la Dirección de Presupuestos envía el marco para la formulación presupuestaria 2020.

En este contexto, se realizó una reunión con los distintos departamentos del CNTV.

3.3.- Reunión con representante de CINELEBU.  
La Presidenta del CNTV recibió a Claudia Pino, directora de la Agrupación Cultural Festival de Cine Caverna Benavides.

Principal tema tratado: Desarrollo Audiovisual en la Región del Bío Bío y espacios de contenido infantil. La Directora solicita apoyo para Festival CINELEBU 2020 (celebración

vigésimo aniversario) con muestras de programación infantil para actividades de itinerancia del Festival en la Región del Biobío.

**4.- ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, CONCURSO N°82, CANAL 51, CATEGORÍA REGIONAL, PARA LA LOCALIDAD DE SANTIAGO.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y sus modificaciones;*
- II. Que por ingresos CNTV N°524 y N°526, de 14 de marzo de 2017; N°615, de 21 de marzo de 2017; N°666, de 27 de marzo de 2017; y N°818, de 07 de abril de 2017, diversos peticionarios presentaron solicitudes de concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios de carácter Nacional, Regional y Local, a través de los formularios de llamado a concurso, siendo remitidos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico, se sirva fijar los aspectos técnicos de la licitación;*
- III. Que por oficio ORD. N°5.998/C, de 31 de mayo de 2017, ingreso CNTV N°1.340, de 02 de junio de 2017, rectificado por oficio ORD. N°6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, ingreso CNTV N°1.450, de 13 de junio de 2017 y Oficio ORD. N°8.723/C, de 27 de julio de 2017, ingreso CNTV N°1.939, de 02 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N°18.838 de 1989 y sus modificaciones;*
- IV. Que las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 16, 20 y 26 de octubre de 2017, rectificado con fecha 15 de noviembre de 2017;*
- V. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, para la Región Metropolitana de Santiago, con medios propios, para las localidades de:*
  1. Colina. Canal 22. Local. Banda de Frecuencia (518-524). Potencia Máxima Transmisor: 500 Watts;
  2. Santiago. Canal 51. Regional. Banda de Frecuencia (692-698). Potencia Máxima Transmisor: 10.000 Watts;
  3. Santiago. Canal 26. Regional. Banda de Frecuencia (680-686). Potencia Máxima Transmisor: 2.600 Watts;
  4. Melipilla. Canal 48. Nacional. Banda de Frecuencia (674-680). Potencia Máxima Transmisor: 500 Watts;
  5. Santiago. Canal 50. Nacional. Banda de Frecuencia (686-692). Potencia Máxima Transmisor: 3.000 Watts.

- VI. Que, el concurso 82 se cerró el 30 de noviembre de 2017 y se presentaron 6 postulantes:

	Concurso	Localidad	Postulación	Empresa
	CON-2017- 82	Santiago	POS-2017-410	Compañía Chilena de Inversiones Televisivas y Radiodifusión Limitada
	CON-2017- 82	Santiago	POS-2017-441	Adgm Gifts & Premiums S.A.
	CON-2017- 82	Santiago	POS-2017-502	Servicios Televisivos y de Radiodifusión Ratz TV SpA
	CON-2017- 82	Santiago	POS-2017-506	Biobío Comunicaciones S.A.
	CON-2017- 82	Santiago	POS-2017-518	Asesorías e Inversiones Sol SpA.
	CON-2017- 82	Santiago	POS-2017-520	Altronix Comunicaciones Limitada

- VII. Que, al Concurso N°82, para la Localidad de Santiago, presentaron antecedentes “Compañía Chilena de Inversiones Televisivas y Radiodifusión Limitada”, “Adgm Gifts & Premiums S.A.”, “Servicios Televisivos y de Radiodifusión Ratz TV SpA.”, “Biobío Comunicaciones S.A.”, “Asesorías e Inversiones Sol SpA.” y “Altronix Comunicaciones Limitada”;
- VIII. Que, según oficio ORD. N°17.230, de 16 de noviembre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N°2.818, de 26 de noviembre de 2018, complementado por ingresos CNTV N°357 y N°358, ambos de 11 de febrero de 2019, el puntaje conforme a las bases técnicas del concurso, fue de 58 para “Compañía Chilena de Inversiones Televisivas y Radiodifusión Limitada”, 59 para “Altronix Comunicaciones Limitada”, 62 para “Asesorías e Inversiones Sol SpA.” 63 para “Servicios Televisivos y de Radiodifusión Ratz TV SpA.” y “Biobío Comunicaciones S.A.” y 67 para “Adgm Gifts & Premiums S.A.”, cumpliendo todos con lo requerido;
- IX. Las características técnicas de los proyectos aprobados, a incluir en la resolución que en su caso otorgue la concesión, son las que se detallan a continuación:

ADGM GIFTS & PREMIUM S.A.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 51 (692 - 698 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-473.
Potencia del Transmisor	10.000 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB( $\mu$ V/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES									
Estudio	calle Brígida Walker N° 1992, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.								
Coordenadas geográficas Estudio	33° 28' 24" Latitud Sur, 70° 36' 39" Longitud Oeste. Datum WGS 84.								
Planta Transmisora	Cerro San Cristóbal s/n, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.								
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	33° 25' 31" Latitud Sur, 70° 37' 59" Longitud Oeste. Datum WGS 84.								
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES									
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TLWH7910, año 2017.								
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.								
Sistema Radiante	1 Antena Superturnstile, orientada en el acimut 180°.								
Ganancia Sistema Radiante	11,8 dBd de ganancia máxima.								
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.								
Polarización:	Horizontal.								
Altura del centro de radiación:	21,5 metros.								
Marca de antena(s)	RFS, modelo STA12-HP, año 2017.								
Marca Encoders	EiTV, modelo ISDB-T MVE-100R, año 2017.								
Marca Multiplexor	VIDEOSWITCH, modelo DMUX1000i, año 2017.								
Marca Filtro de Máscara	COM-TECH, modelo TF8D220C, año 2017.								
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,52 dB.								
SEÑALES A TRANSMITIR									
Tipo de Codificación	Fija								
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión							
Señal Principal	1 HD	9,5 Mbps							
Señal(es) Secundaria(s)	2 SD	4 Mbps cada una							
Recepción Parcial	One-seg	400 kbps							
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que las dos (2) señales secundarias SD serán puestas a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta de facilidades no discriminatoria, que deberá estar publicada a más tardar al momento del inicio de los servicios (*).									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°

Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,01	0,09	0,19	0,38	0,63	0,92	1,16	1,31
Distancia Zona Servicio (km)	34,23	24,78	18,14	12,09	11,42	10,17	9,6	17,44	25,47
<b>Acimut (°)</b>	<b>45°</b>	<b>50°</b>	<b>55°</b>	<b>60°</b>	<b>65°</b>	<b>70°</b>	<b>75°</b>	<b>80°</b>	<b>85°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,38	1,31	1,16	0,92	0,63	0,38	0,19	0,09	0,01
Distancia Zona Servicio (km)	21,79	22,68	19,03	26,74	21,1	24,28	17,64	17,29	14,68
<b>Acimut (°)</b>	<b>90°</b>	<b>95°</b>	<b>100°</b>	<b>105°</b>	<b>110°</b>	<b>115°</b>	<b>120°</b>	<b>125°</b>	<b>130°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,01	0,09	0,19	0,38	0,63	0,92	1,16	1,31
Distancia Zona Servicio (km)	14,93	19,44	15,23	14,2	15,31	16,2	21,26	19,12	18,51
<b>Acimut (°)</b>	<b>135°</b>	<b>140°</b>	<b>145°</b>	<b>150°</b>	<b>155°</b>	<b>160°</b>	<b>165°</b>	<b>170°</b>	<b>175°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,38	1,31	1,16	0,92	0,63	0,38	0,19	0,09	0,01
Distancia Zona Servicio (km)	19,71	22,28	28,15	33,23	34,22	43,99	47,3	40,72	37,5
<b>Acimut (°)</b>	<b>180°</b>	<b>185°</b>	<b>190°</b>	<b>195°</b>	<b>200°</b>	<b>205°</b>	<b>210°</b>	<b>215°</b>	<b>220°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,01	0,09	0,19	0,38	0,63	0,92	1,16	1,31
Distancia Zona Servicio (km)	34,69	36,21	59,35	54,87	52,85	36,64	31,53	50,71	51,34
<b>Acimut (°)</b>	<b>225°</b>	<b>230°</b>	<b>235°</b>	<b>240°</b>	<b>245°</b>	<b>250°</b>	<b>255°</b>	<b>260°</b>	<b>265°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,38	1,31	1,16	0,92	0,63	0,38	0,19	0,09	0,01
Distancia Zona Servicio (km)	47,74	39,37	38,83	33,13	33,13	28,68	28,14	30,22	30,07
<b>Acimut (°)</b>	<b>270°</b>	<b>275°</b>	<b>280°</b>	<b>285°</b>	<b>290°</b>	<b>295°</b>	<b>300°</b>	<b>305°</b>	<b>310°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,01	0,09	0,19	0,38	0,63	0,92	1,16	1,31
Distancia Zona Servicio (km)	29,61	30,17	29,76	35,16	37,62	36,87	38,2	42,96	32,11
<b>Acimut (°)</b>	<b>315°</b>	<b>320°</b>	<b>325°</b>	<b>330°</b>	<b>335°</b>	<b>340°</b>	<b>345°</b>	<b>350°</b>	<b>355°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,38	1,31	1,16	0,92	0,63	0,38	0,19	0,09	0,01
Distancia Zona Servicio (km)	33,66	50,26	40,6	58,34	42,18	34,09	36,86	52,86	52,44

Notas: (\*)

El tercero o terceros que lleguen a acuerdo con el concesionario para utilizar las señales secundarias ofrecidas, respecto de cada una de ellas, deberá(n) solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

SERVICIOS TELEVISIVOS Y DE RADIODIFUSIÓN RATZ TV SpA.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 51 (692 - 698 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-473.
Potencia del Transmisor	10.000 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.

Zona de servicio	Localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB( $\mu$ V/m), referida al punto de emisión.
<b>UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES</b>	
Estudio	calle Francisco de Ginebra N° 4780, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 23' 22,68" Latitud Sur, 70° 35' 36,07" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro San Cristóbal s/n, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	33° 25' 20,87" Latitud Sur, 70° 37' 54,61" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES</b>	
Marca Transmisor	NEC, modelo DTU-H10/10R2, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, orientada en el acimut 0°.
Ganancia Sistema Radiante	10,2 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.
Polarización:	Elíptica: 70% Horizontal y 30% Vertical.
Altura del centro de radiación:	78,5 metros.
Marca de antena(s)	ideal, modelo ISDE85136TL, año 2017.
Marca Encoders	Tecsus, modelo TS9090HD, año 2017.
Marca Multiplexor	Tecsus, modelo TS9600RMX, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	RF S, modelo 6PPXX201E, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,673 dB.

<b>SEÑALES A TRANSMITIR</b>		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	10 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	350 kbps
<b>USO DEL ESPECTRO ASIGNADO</b>		

El concesionario declara que el espectro remanente (7,905 Mbps) será puesto a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta de facilidades no discriminatoria, que deberá estar publicada a más tardar al momento del inicio de los servicios (\*).

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO

	RADIALES									
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,8	0,8	0,9	1,0	1,1	1,2	1,3	1,4	1,4	
Distancia Zona Servicio (km)	33,67	23,57	18,26	13,8	10,61	9,51	9,66	17,53	24,99	
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,2	1,0	0,8	0,5	0,3	0,2	0,1	0,0	
Distancia Zona Servicio (km)	22,81	22,75	25,19	26,71	21,05	20,68	17,58	17,17	19,4	
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,0	0,1	0,2	0,4	0,7	1,0	1,3	1,5	1,8	
Distancia Zona Servicio (km)	14,81	19,45	19,3	14,12	15,31	20,26	20,83	19,34	18,55	
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,9	1,9	1,8	1,7	1,5	1,3	1,0	0,9	0,8	
Distancia Zona Servicio (km)	19,08	21,72	28,05	33,7	27,57	40,75	47,31	48,34	37,71	
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,7	0,7	0,8	1,0	1,2	1,4	1,7	1,9	2,0	
Distancia Zona Servicio (km)	35,2	30,06	59,37	54,82	52,82	37,16	32,08	51,34	51,86	
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,1	2,0	1,8	1,5	1,2	0,9	0,6	0,4	0,2	
Distancia Zona Servicio (km)	48,29	38,57	38,59	33,64	52,81	29,93	28,21	30,05	30,52	
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,2	0,2	0,2	0,3	0,5	0,7	0,8	1,0	1,2	
Distancia Zona Servicio (km)	29,59	30,12	32,07	37,25	37,17	35,8	30,58	42,15	31,62	

Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,3	1,3	1,3	1,2	1,0	0,9	0,8	0,8
Distancia Zona Servicio (km)	42,18	49,75	43,06	57,9	30,04	35,31	36,21	52,37	35,2

Notas:

(\*) El tercero o terceros que lleguen a acuerdo con el concesionario para utilizar las señales secundarias ofrecidas, respecto de cada una de ellas, deberá(n) solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

### BIOBIO COMUNICACIONES S.A.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 51 (692 - 698 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-473.
Potencia del Transmisor	10.000 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Antonio Bellet N° 281, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 30,98" Latitud Sur, 70° 37' 0,91" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro San Cristóbal s/n, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	33° 25' 21" Latitud Sur, 70° 37' 57" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TLWH7910, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 6 ranuras, orientada en el acimut 0°.
Ganancia Sistema Radiante	8,98 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.
Polarización:	Elíptica: 70% Horizontal y 30% Vertical.
Altura del centro de radiación:	85,5 metros.
Marca de antena(s)	ideal, modelo ISDE65136TT, año 2017.

Marca Encoders	Tecsyst, modelo TS9090HD, año 2017.																	
Marca Multiplexor	Tecsyst, modelo TS9600RMX, año 2017.																	
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN616670C30CB, año 2017.																	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,226 dB.																	
<b>SEÑALES A TRANSMITIR</b>																		
Tipo de Codificación	Fija																	
	Tipo Señal				Tasa de Transmisión													
Señal Principal	1 HD				9 Mbps													
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD				8 Mbps													
Recepción Parcial	One-seg				350 kbps													
<b>USO DEL ESPECTRO ASIGNADO</b>																		
El concesionario declara que utilizará la Señal Principal HD y Secundaria HD para transmisiones propias (*)																		
<b>PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO</b>																		
	<b>RADIALES</b>																	
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,8	0,8	0,9	1,0	1,1	1,2	1,3	1,4	1,4									
Distancia Zona Servicio (km)	33,63	23,56	22,68	14,59	11,48	10,74	9,57	26,3	24,88									
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,2	1,0	0,8	0,5	0,3	0,2	0,1	0,0									
Distancia Zona Servicio (km)	22,8	22,7	25,18	26,72	21,03	24,71	17,59	17,15	19,29									
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,0	0,1	0,2	0,4	0,7	1,0	1,3	1,5	1,8									
Distancia Zona Servicio (km)	14,75	19,34	19,88	14,91	15,29	20,22	20,59	19,14	19,44									
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,9	1,9	1,8	1,7	1,5	1,3	1,0	0,9	0,8									
Distancia Zona Servicio (km)	19,06	21,57	33,23	33,73	27,6	40,77	47,3	48,36	38,95									
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,7	0,7	0,8	1,0	1,2	1,4	1,7	1,9	2,0									
Distancia Zona Servicio (km)	35,22	30,02	59,39	54,88	52,86	37,18	32,1	51,37	51,87									

Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,1	2,0	1,8	1,5	1,2	0,9	0,6	0,4	0,2
Distancia Zona Servicio (km)	48,32	39,41	38,68	33,65	26,56	28,65	28,33	30,09	30,5
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,2	0,2	0,2	0,3	0,5	0,7	0,8	1,0	1,2
Distancia Zona Servicio (km)	29,61	30,14	29,59	37,3	37,19	35,89	30,63	33,64	31,65
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,3	1,3	1,3	1,2	1,0	0,9	0,8	0,8
Distancia Zona Servicio (km)	33,05	49,78	43,11	57,92	30,04	35,48	36,22	52,41	35,19

Notas:

(\*) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

ASESORIAS E INVERSIONES SOL SPA.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 51 (692 - 698 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-473.
Potencia del Transmisor	10.000 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB( $\mu$ V/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Chucre Manzur N° 15, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordinadas geográficas Estudio	33° 25' 50,63" Latitud Sur, 70° 37' 58,68" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro San Cristóbal s/n, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordinadas geográficas Planta Transmisora	33° 25' 21" Latitud Sur, 70° 37' 57" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TLWH7910, año 2017.

Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.																	
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 6 ranuras, orientada en el acimut 0°.																	
Ganancia Sistema Radiante	8,98 dBd de ganancia máxima.																	
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.																	
Polarización:	Elíptica: 70% Horizontal y 30% Vertical.																	
Altura del centro de radiación:	50 metros.																	
Marca de antena(s)	Ideal, modelo ISDE65136TL, año 2017.																	
Marca Encoder	Tecsus, modelo TS9090HD, año 2017.																	
Marca Multiplexor	Tecsus, modelo TS9600RMX, año 2017.																	
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN616670C30CB, año 2017.																	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,566 dB.																	
SEÑALES A TRANSMITIR																		
Tipo de Codificación	Fija																	
	Tipo Señal				Tasa de Transmisión													
Señal Principal	1 HD				10 Mbps													
Señal(es) Secundaria(s)	1 SD				3,5 Mbps													
Recepción Parcial	One-seg				350 kbps													
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO																		
El concesionario declara que el espectro remanente (4,405 Mbps) será puesto a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta de facilidades no discriminatoria, que deberá estar publicada a más tardar al momento del inicio de los servicios (*). El concesionario declara que utilizará la Señal Principal HD y Secundaria SD para transmisiones propias (**)																		
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO																		
	RADIALES																	
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,8	0,8	0,9	1,0	1,1	1,2	1,3	1,4	1,4									
Distancia Zona Servicio (km)	24,46	23,59	18,28	12,69	10,64	9,51	9,62	21,03	23,61									
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,2	1,0	0,8	0,5	0,3	0,2	0,1	0,0									
Distancia Zona Servicio (km)	22,88	20,15	19,13	26,76	21,08	20,72	17,68	17,25	15,21									
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,0	0,1	0,2	0,4	0,7	1,0	1,3	1,5	1,8									
Distancia Zona Servicio (km)	14,93	15,23	15,04	14,09	15,48	20,31	20,66	19,17	18,51									
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°									

Pérdidas por lóbulo (dB)	1,9	1,9	1,8	1,7	1,5	1,3	1,0	0,9	0,8
Distancia Zona Servicio (km)	19,08	21,59	33,24	33,75	27,62	40,78	47,32	48,38	38,98
<b>Acimut (°)</b>	<b>180°</b>	<b>185°</b>	<b>190°</b>	<b>195°</b>	<b>200°</b>	<b>205°</b>	<b>210°</b>	<b>215°</b>	<b>220°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,7	0,7	0,8	1,0	1,2	1,4	1,7	1,9	2,0
Distancia Zona Servicio (km)	35,23	30,04	59,42	54,9	52,87	37,2	32,11	51,38	51,89
<b>Acimut (°)</b>	<b>225°</b>	<b>230°</b>	<b>235°</b>	<b>240°</b>	<b>245°</b>	<b>250°</b>	<b>255°</b>	<b>260°</b>	<b>265°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,1	2,0	1,8	1,5	1,2	0,9	0,6	0,4	0,2
Distancia Zona Servicio (km)	48,33	39,44	32,43	33,66	26,56	28,67	28,35	30,1	30,71
<b>Acimut (°)</b>	<b>270°</b>	<b>275°</b>	<b>280°</b>	<b>285°</b>	<b>290°</b>	<b>295°</b>	<b>300°</b>	<b>305°</b>	<b>310°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,2	0,2	0,2	0,3	0,5	0,7	0,8	1,0	1,2
Distancia Zona Servicio (km)	29,62	30,15	29,62	37,32	37,2	35,92	30,64	33,65	31,65
<b>Acimut (°)</b>	<b>315°</b>	<b>320°</b>	<b>325°</b>	<b>330°</b>	<b>335°</b>	<b>340°</b>	<b>345°</b>	<b>350°</b>	<b>355°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,3	1,3	1,3	1,2	1,0	0,9	0,8	0,8
Distancia Zona Servicio (km)	33,07	49,79	43,13	57,93	30,06	30,05	32	52,43	35,22

Notas:

(\*) El tercero o terceros que lleguen a acuerdo con el concesionario para utilizar las señales secundarias ofrecidas, respecto de cada una de ellas, deberá(n) solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

(\*\*) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

#### ALTRONIX COMUNICACIONES LIMITADA.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 51 (692 - 698 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-473.
Potencia del Transmisor	5.000 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB( $\mu$ V/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Sebastian Elcano N° 917 Depto. 176, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
Coordinadas geográficas Estudio	33° 25' 04" Latitud Sur, 70° 34' 22" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro San Cristóbal, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Coordenadas geográficas Transmisora	Planta 33° 25' 18" Latitud Sur, 70° 37' 54" Longitud Oeste. Datum WGS 84.																	
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES</b>																		
Marca Transmisor	SYES, modelo SLIM 5 04 UHF SD PCM, año 2017.																	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.																	
Sistema Radiante	1 Antena Cilíndrica, orientada en el acimut 0°.																	
Ganancia Sistema Radiante	10,3 dBd de ganancia máxima.																	
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.																	
Polarización:	Horizontal.																	
Altura del centro de radiación:	36 metros.																	
Marca de antena(s)	KATHREIN SCALA, modelo 75010068, año 2017.																	
Marca Encoders	HARMONIC, modelo VIBE EM4000, año 2017.																	
Marca Multiplexor	HARMONIC, NET PROCESSOR 9030/40, año 2017.																	
Marca Filtro de Máscara	COM-TECH, modelo TF8D170C, año 2017.																	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,799 dB.																	
<b>SEÑALES A TRANSMITIR</b>																		
Tipo de Codificación	Fija y Multiplexación Estadística																	
	Tipo Señal			Tasa de Transmisión														
Señal Principal	1 HD Fija			8,921 Mbps														
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD Estadística			6,127 Mbps														
Señal(es) Secundaria(s)	1 SD Fija			3,063 Mbps														
Recepción Parcial	One-seg Fija			936 kbps														
<b>USO DEL ESPECTRO ASIGNADO</b>																		
El concesionario declara que las dos señales secundarias HD y SD serán puestas a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta de facilidades no discriminatoria, que deberá estar publicada a más tardar al momento del inicio de los servicios (*).																		
<b>PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO</b>																		
	<b>RADIALES</b>																	
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,50	0,47	0,48	0,45	0,48	0,53	0,56	0,57	0,54									
Distancia Zona Servicio (km)	23,54	23,6	17,66	11,56	10,76	9,58	9,07	17,08	22,49									
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,50	0,45	0,35	0,24	0,17	0,09	0,05	0,02	0,04									
Distancia Zona Servicio (km)	22,3	22,22	18,58	26,77	21,13	15,7	17,75	17,34	15,26									

Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,14	0,28	0,45	0,68	0,95	1,23	1,46	1,69	1,81
Distancia Zona Servicio (km)	14,98	15,31	15,28	14,14	14,8	20,41	20,78	19,2	19,46

Notas:

(\*) El tercero o terceros que lleguen a acuerdo con el concesionario para utilizar las señales secundarias ofrecidas, respecto de cada una de ellas, deberá(n) solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,87	1,84	1,73	1,57	1,38	1,17	0,97	0,84	0,71
Distancia Zona Servicio (km)	19,13	21,05	33,28	33,72	31,21	40,8	47,36	48,38	38,82
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,70	0,69	0,76	0,86	0,98	1,13	1,28	1,43	1,55
Distancia Zona Servicio (km)	31,68	28,05	58,42	54,65	52,86	37,26	23,54	51,4	51,91
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,63	1,67	1,67	1,64	1,61	1,54	1,46	1,39	1,30
Distancia Zona Servicio (km)	48,35	39,9	32,2	33,71	26,57	29,32	28,29	30,15	30,6
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,26	1,23	1,21	1,23	1,26	1,28	1,30	1,29	1,31
Distancia Zona Servicio (km)	29,67	30,19	30,44	37,49	37,25	35,74	30,66	33,67	31,67
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,28	1,23	1,16	1,06	0,94	0,85	0,75	0,65	0,55
Distancia Zona Servicio (km)	33,25	49,84	32,1	57,97	30,38	30,08	32,15	29,61	34,63

COMPAÑÍA CHILENA DE INVERSIONES TELEVISIVAS Y RADIODIFUSIÓN LIMITADA.

Canal de Transmisión	Canal 51 (692 - 698 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-473.
Potencia del Transmisor	10.000 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB( $\mu$ V/m), referida al punto de emisión

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES																		
Estudio	Miguel Claro N° 2001, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.																	
Coordenadas geográficas Estudio	33° 26' 50" Latitud Sur, 70° 37' 00" Longitud Oeste. Datum WGS 84.																	
Planta Transmisora	Cerro San Cristóbal, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.																	
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	33° 25' 13" Latitud Sur, 70° 37' 47" Longitud Oeste. Datum WGS 84.																	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES																		
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TLWH7816, año 2017.																	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.																	
Sistema Radiante	4 Antenas tipo Panel con dipolos, orientadas en los acimuts 0°, 90°, 180° y 270°.																	
Ganancia Sistema Radiante	6,28 dBd de ganancia máxima.																	
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.																	
Polarización:	Horizontal.																	
Altura del centro de radiación:	45 metros.																	
Marca de antena(s)	ideal, modelo PAINEL API 4 DIPOLO, año 2017.																	
Marca Encoder	Chengdu KT, modelo ECD2104-HDI, año 2017.																	
Marca Multiplexor	TECSYS, modelo TS9600-RMX, año 2017.																	
Marca Filtro de Máscara	ELTI, modelo BF4-6C12K5D-C-LC, año 2017.																	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,60dB.																	
SEÑALES A TRANSMITIR																		
Tipo de Codificación	Fija																	
	Tipo Señal			Tasa de Transmisión														
Señal Principal	1 HD			8 Mbps														
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD			8 Mbps														
Recepción Parcial	One-seg			429 kbps														
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO																		
El concesionario declara que utilizará la Señal Principal HD y Secundaria HD para transmisiones propias (*)																		
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO																		
	RADIALES																	
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	0.1	0.2	0.5	1.1	1.9	2.3	2.1	1.7	1.5									

Distancia Zona Servicio (km)	23.6	23.22	17.98	11.18	10.95	9.94	9.12	24.22	24.4 4
<b>Acimut (°)</b>	<b>45°</b>	<b>50°</b>	<b>55°</b>	<b>60°</b>	<b>65°</b>	<b>70°</b>	<b>75°</b>	<b>80°</b>	<b>85°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1.4	1.7	2.1	2.6	2.6	2.2	1.4	0.7	0.2
Distancia Zona Servicio (km)	21.34	22.29	18.67	26.28	21.22	20.29	17.09	17.36	16.8 3
<b>Acimut (°)</b>	<b>90°</b>	<b>95°</b>	<b>100°</b>	<b>105°</b>	<b>110°</b>	<b>115°</b>	<b>120°</b>	<b>125°</b>	<b>130°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0	0.2	0.7	1.4	2.2	2.6	2.6	2.1	1.7
Distancia Zona Servicio (km)	14.86	14.12	19.49	13.63	14.77	16.33	15.71	18.64	18.5 2
<b>Acimut (°)</b>	<b>135°</b>	<b>140°</b>	<b>145°</b>	<b>150°</b>	<b>155°</b>	<b>160°</b>	<b>165°</b>	<b>170°</b>	<b>175°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1.4	1.5	1.7	2.1	2.3	1.9	1.1	0.5	0.2
Distancia Zona Servicio (km)	19.15	20.63	21.2	34.32	31.26	41.37	38.76	44.29	38.2 1

Notas:

(\*) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

<b>Acimut (°)</b>	<b>180°</b>	<b>185°</b>	<b>190°</b>	<b>195°</b>	<b>200°</b>	<b>205°</b>	<b>210°</b>	<b>215°</b>	<b>220°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0.1	0.2	0.5	1.1	1.9	2.3	2.1	1.7	1.5
Distancia Zona Servicio (km)	35.27	30.82	54.94	55	53.46	51.92	23.59	51.93	51.91
<b>Acimut (°)</b>	<b>225°</b>	<b>230°</b>	<b>235°</b>	<b>240°</b>	<b>245°</b>	<b>250°</b>	<b>255°</b>	<b>260°</b>	<b>265°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1.4	1.7	2.1	2.6	2.6	2.2	1.4	0.7	0.2
Distancia Zona Servicio (km)	48.85	39.78	32.12	34.49	27.14	29.22	28.18	30.05	30.63
<b>Acimut (°)</b>	<b>270°</b>	<b>275°</b>	<b>280°</b>	<b>285°</b>	<b>290°</b>	<b>295°</b>	<b>300°</b>	<b>305°</b>	<b>310°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0	0.2	0.7	1.4	2.2	2.6	2.6	2.1	1.7
Distancia Zona Servicio (km)	29.6	30.17	28.64	25.54	36.56	35.71	34.23	42.15	28.02
<b>Acimut (°)</b>	<b>315°</b>	<b>320°</b>	<b>325°</b>	<b>330°</b>	<b>335°</b>	<b>340°</b>	<b>345°</b>	<b>350°</b>	<b>355°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1.4	1.5	1.7	2.1	2.3	1.9	1.1	0.5	0.2
Distancia Zona Servicio (km)	33.25	49.26	32.17	54.46	26.57	33.19	32.25	52.39	34.78

## CONSIDERANDO

Analizados los proyectos financieros y de contenidos, presentados por “Compañía Chilena de Inversiones Televisivas y Radiodifusión Limitada”, “Adgm Gifts & Premiums S.A.”, “Servicios Televisivos y de Radiodifusión Ratz TV SpA.”, “Biobío Comunicaciones S.A.”, “Asesorías e Inversiones Sol SpA.” y “Altronix Comunicaciones Limitada” y el informe técnico y jurídico;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los señores Consejeros compuesta por la Presidenta Catalina Parot, las Consejeras Esperanza Silva, María de Los Ángeles Covarrubias, Constanza Tobar, Mabel Iturrieta y Carolina Dell’Oro y el Consejero Roberto Guerrero, se acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, concurso N°82, banda UHF, Canal 51, para la localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a Servicios Televisivos y de Radiodifusión Ratz TV SpA., RUT N°76.221.763-5, por el plazo de 20 años. Los consejeros Gastón Gómez, Andres Egaña y Marcelo Segura, votaron por Biobío Comunicaciones S.A. El Consejero Genaro Arriagada se abstuvo de participar en la discusión y votación. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles, contados de la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto presentado.

**5.- ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, CONCURSO N°83, CANAL 26, CATEGORÍA REGIONAL, PARA LA LOCALIDAD DE SANTIAGO.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y sus modificaciones;
- II. Que, por ingresos CNTV N°524 y N°526, de 14 de marzo de 2017; N°615, de 21 de marzo de 2017; N°666, de 27 de marzo de 2017; y N°818, de 07 de abril de 2017, diversos peticionarios presentaron solicitudes de concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios de carácter Nacional, Regional y Local, a través de los formularios de llamado a concurso, siendo remitidos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico, se sirva fijar los aspectos técnicos de la licitación;
- III. Que, por oficio ORD. N°5.998/C, de 31 de mayo de 2017, ingreso CNTV N°1.340, de 02 de junio de 2017, rectificado por oficio ORD. N°6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, ingreso CNTV N°1.450, de 13 de junio de 2017 y Oficio ORD. N°8.723/C, de 27 de julio de 2017, ingreso CNTV N°1.939, de 02 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N°18.838 de 1989 y sus modificaciones;
- IV. Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 16, 20 y 26 de octubre de 2017, rectificado con fecha 15 de noviembre de 2017;
- V. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, para la Región Metropolitana de Santiago, con medios propios, para las localidades de:
  1. Colina. Canal 22. Local. Banda de Frecuencia (518-524). Potencia Máxima Transmisor: 500 Watts;
  2. Santiago. Canal 51. Regional. Banda de Frecuencia (692-698). Potencia Máxima Transmisor: 10.000 Watts;

3. Santiago. Canal 26. Regional. Banda de Frecuencia (680-686). Potencia Máxima Transmisor: 2.600 Watts;
  4. Melipilla. Canal 48. Nacional. Banda de Frecuencia (674-680). Potencia Máxima Transmisor: 500 Watts;
  5. Santiago. Canal 50. Nacional. Banda de Frecuencia (686-692). Potencia Máxima Transmisor: 3.000 Watts.
- VI. Que, el concurso 83 se cerró el 30 de noviembre de 2017 y se presentaron 8 postulantes:

Concurso	Localidad	Postulación	Empresa
CON-2017- 83	Santiago	POS-2017-387	Universidad Tecnológica Metropolitana
CON-2017- 83	Santiago	POS-2017-411	Compañía Chilena de Inversiones Televisivas y Radiodifusión Limitada
CON-2017- 83	Santiago	POS-2017-444	La Plaza S.A.
CON-2017- 83	Santiago	POS-2017-503	Altronix Comunicaciones Limitada
CON-2017- 83	Santiago	POS-2017-507	Biobío Comunicaciones S.A.
CON-2017- 83	Santiago	POS-2017-510	Fernando Goncalves Bustamante Comunicaciones E.I.R.L.
CON-2017- 83	Santiago	POS-2017-516	Asesorías e Inversiones Sol SpA
CON-2017- 83	Santiago	POS-2017-524	Adgm Gifts & Premiums S.A.

- VII. Que, al Concurso N°83, para la Localidad de Santiago, presentaron antecedentes “Universidad Tecnológica Metropolitana”, “Compañía Chilena de Inversiones Televisivas y Radiodifusión Limitada”, “La Plaza S.A.”, “Altronix Comunicaciones Limitada”, “Biobío Comunicaciones S.A.”, “Fernando Goncalves Bustamante Comunicaciones E.I.R.L.”, “Asesorías e Inversiones Sol SpA” y “Adgm Gifts & Premiums S.A.”;
- VIII. Que, según oficio ORD. N°17.228, de 16 de noviembre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N°2.820, de 26 de noviembre de 2018, complementado por ingresos CNTV N°359 y N°360, de 11 de febrero de 2019, el puntaje conforme a las bases técnicas del concurso, fue de 0 para “Fernando Goncalves Bustamante Comunicaciones E.I.R.L.”, quien no cumple con lo requerido, 60 para “Compañía Chilena de Inversiones Televisivas y Radiodifusión Limitada”, 61 para “Altronix Comunicaciones Limitada”, 63 para “La Plaza S.A.”, 64 para “Adgm Gifts & Premiums S.A.”, y de 67 para “Universidad Tecnológica Metropolitana”, “Biobío Comunicaciones S.A.”, y “Asesorías e Inversiones Sol SpA”, quienes cumplen con lo requerido;
- IX. Las características técnicas de los proyectos aprobados, a incluir en la resolución que en su caso otorgue la concesión, son las que se detallan a continuación:

ADGM GIFTS & PREMIUMS S.A.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 26 (542 - 548 MHz.).

Señal Distintiva	XRF-474.	
Potencia del Transmisor	2.600 Watts.	
Estándar	ISDB-Tb.	
Tipo de Emisión	6M00WXFN.	
Zona de servicio	Localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB( $\mu$ V/m), referida al punto de emisión.	
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES		
Estudio	calle Brígida Walker N° 1992, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.	
Coordenadas geográficas Estudio	33° 28' 24" Latitud Sur, 70° 36' 39" Longitud Oeste. Datum WGS 84.	
Planta Transmisora	Cerro San Cristóbal s/n, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.	
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	33° 25' 31" Latitud Sur, 70° 37' 59" Longitud Oeste. Datum WGS 84.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES		
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TLWH7903, año 2017.	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC $\frac{3}{4}$ , Modo 3.	
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 4 ranuras, orientada en el acimut 90°.	
Ganancia Sistema Radiante	7,6 dBd de ganancia máxima.	
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.	
Polarización:	Horizontal.	
Altura del centro de radiación:	19,5 metros.	
Marca de antena(s)	Ideal, modelo ISDE42636UL, año 2017.	
Marca Encoders	EiT, modelo ISDB-T MVE-100R, año 2017.	
Marca Multiplexor	VIDEOSWITCH, modelo DMUX1000i, año 2017.	
Marca Filtro de Máscara	COM-TECH, modelo TF8D120C, año 2017.	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,45 dB.	
SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Type Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	9,5 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	2 SD	4 Mbps cada una
Recepción Parcial	One-seg	400 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,41	1,41	1,31	1,21	1,11	1,01	0,92	0,92	0,72
Distancia Zona Servicio (km)	9,55	23,76	11,29	12,46	10,68	10,34	9,74	10,44	10,08
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,72	0,54	0,45	0,35	0,18	0,09	0,00	0,00	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	10,61	20,33	19,26	26,92	21,31	15,23	17,93	17,47	14,88
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,09	0,18	0,35	0,45	0,54
Distancia Zona Servicio (km)	14,23	15,13	15,47	14,35	14,55	16,38	21,42	19,28	18,7
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,63	0,72	0,92	0,92	1,01	1,11	1,21	1,31	1,41
Distancia Zona Servicio (km)	18,61	20,18	22,83	32,92	27,25	40,41	44,99	40,94	37,84
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,41	1,51	1,62	1,62	1,62	1,72	1,72	1,72	1,72
Distancia Zona Servicio (km)	25,14	27,7	22,66	46,28	45,53	21,17	23,18	29,73	46,46
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,72	1,72	1,72	1,72	1,62	1,62	1,62	1,62	1,51
Distancia Zona Servicio (km)	47,98	38,36	31,82	24,2	26,68	27,65	20,63	29,71	30,27
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,51	1,51	1,62	1,62	1,62	1,62	1,72	1,72	1,72
Distancia Zona Servicio (km)	29,92	30,44	29,13	27,34	37,85	35,24	31,24	31,79	32,29
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°

Pérdidas por lóbulo (dB)	1,72	1,72	1,72	1,72	1,72	1,62	1,62	1,62	1,51
Distancia Zona Servicio (km)	33,05	49,54	40,86	35,85	13,57	30,75	30,18	30,24	9,54

Notas:

(\*) El tercero o terceros que lleguen a acuerdo con el concesionario para utilizar las señales secundarias ofrecidas, respecto de cada una de ellas, deberá(n) solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

### UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 26 (542 - 548 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-474.
Potencia del Transmisor	2.600 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
Coordinadas geográficas Estudio	33° 26' 24,73" Latitud Sur, 70° 39' 28,52" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro San Cristóbal s/n, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordinadas geográficas Planta Transmisora	33° 25' 17,86" Latitud Sur, 70° 37' 53,61" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TLWH7903, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 4 ranuras, orientada en el acimut 0°.
Ganancia Sistema Radiante	7,2 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.
Polarización:	Elíptica: 70% Horizontal y 30% Vertical.
Altura del centro de radiación:	30 metros.

Marca de antena(s)	Ideal, modelo ISDE42636UL, año 2017.	
Marca Encoders	Tecsus, modelo TS9090HD, año 2017.	
Marca Multiplexor	Tecsus, modelo TS9600RMX, año 2017.	
Marca Filtro de Máscara	Rymsa, modelo FLDV-198, año 2017.	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,57 dB.	
<b>SEÑALES A TRANSMITIR</b>		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,5 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8,5 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	350 kbps
<b>USO DEL ESPECTRO ASIGNADO</b>		
El concesionario declara que la señal secundaria HD será puesta a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta de facilidades no discriminatoria, que deberá estar publicada a más tardar al momento del inicio de los servicios (*).		

<b>PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO</b>									
	<b>RADIALES</b>								
<b>Acimut (°)</b>	<b>0°</b>	<b>5°</b>	<b>10°</b>	<b>15°</b>	<b>20°</b>	<b>25°</b>	<b>30°</b>	<b>35°</b>	<b>40°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,8	0,8	0,9	1,0	1,1	1,2	1,3	1,4	1,4
Distancia Zona Servicio (km)	20,12	23,75	10,66	11,95	10,98	9,72	9,17	9,53	9,56
<b>Acimut (°)</b>	<b>45°</b>	<b>50°</b>	<b>55°</b>	<b>60°</b>	<b>65°</b>	<b>70°</b>	<b>75°</b>	<b>80°</b>	<b>85°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,2	1,0	0,8	0,5	0,3	0,2	0,1	0,0
Distancia Zona Servicio (km)	10,07	22,36	18,73	26,91	21,28	15,96	17,88	17,47	14,65
<b>Acimut (°)</b>	<b>90°</b>	<b>95°</b>	<b>100°</b>	<b>105°</b>	<b>110°</b>	<b>115°</b>	<b>120°</b>	<b>125°</b>	<b>130°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,0	0,1	0,2	0,4	0,7	1,0	1,3	1,5	1,8
Distancia Zona Servicio (km)	14,24	15,49	15,4	14,36	14,9	17,89	20,91	19,29	18,63
<b>Acimut (°)</b>	<b>135°</b>	<b>140°</b>	<b>145°</b>	<b>150°</b>	<b>155°</b>	<b>160°</b>	<b>165°</b>	<b>170°</b>	<b>175°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,9	1,9	1,8	1,7	1,5	1,3	1,0	0,9	0,8

Distancia Zona Servicio (km)	19,23	21,18	18,62	33,82	28,27	31,72	47,49	47,1	37,83
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,7	0,7	0,8	1,0	1,2	1,4	1,7	1,9	2,0
Distancia Zona Servicio (km)	25,63	28,17	48,82	49,29	49,97	21,66	23,65	49,66	49,57
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,1	2,0	1,8	1,5	1,2	0,9	0,6	0,4	0,2
Distancia Zona Servicio (km)	48,47	39,99	32,29	33,8	26,66	28,57	20,7	30,22	30,69
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,2	0,2	0,2	0,3	0,5	0,7	0,8	1,0	1,2
Distancia Zona Servicio (km)	29,73	30,25	28,66	25,68	37,33	35,82	30,74	31,73	28,1
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,3	1,3	1,3	1,2	1,0	0,9	0,8	0,8
Distancia Zona Servicio (km)	31,19	49,96	32,21	32,18	26,11	30,2	29,57	29,75	9,01

Notas:

(\*) El tercero o terceros que lleguen a acuerdo con el concesionario para utilizar las señales secundarias ofrecidas, respecto de cada una de ellas, deberá(n) solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

#### BIOBIO COMUNICACIONES S.A.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 26 (542 - 548 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-474.
Potencia del Transmisor	2.600 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	

Estudio	calle Antonio Bellet N° 281, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.																	
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 30,98" Latitud Sur, 70° 37' 0,91" Longitud Oeste. Datum WGS 84.																	
Planta Transmisora	Cerro San Cristóbal s/n, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.																	
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	33° 25' 22" Latitud Sur, 70° 37' 56" Longitud Oeste. Datum WGS 84.																	
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES</b>																		
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TLWH7903, año 2017.																	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.																	
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 4 ranuras, orientada en el acimut 0°.																	
Ganancia Sistema Radiante	5,74 dBd de ganancia máxima.																	
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.																	
Polarización:	50% Horizontal y 50% Vertical.																	
Altura del centro de radiación:	85,13 metros.																	
Marca de antena(s)	Ideal, modelo ISDE42636TT, año 2017.																	
Marca Encoders	Tecsys, modelo TS9090HD, año 2017.																	
Marca Multiplexor	Tecsys, modelo TS9600RMX, año 2017.																	
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN616670C30CB, año 2017.																	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,851 dB.																	
<b>SEÑALES A TRANSMITIR</b>																		
Tipo de Codificación	Fija																	
	Tipo Señal			Tasa de Transmisión														
Señal Principal	1 HD			9 Mbps														
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD			8 Mbps														
Recepción Parcial	One-seg			350 kbps														
<b>USO DEL ESPECTRO ASIGNADO</b>																		
El concesionario declara que utilizará la Señal Principal HD y Secundaria HD para transmisiones propias (*)																		
<b>PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO</b>																		
	<b>RADIALES</b>																	
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,8	0,8	0,9	1,0	1,1	1,2	1,3	1,4	1,4									

Distancia Zona Servicio (km)	20,09	23,76	14,15	11,55	10,67	9,6	9,69	9,52	10,13
<b>Acimut (°)</b>	<b>45°</b>	<b>50°</b>	<b>55°</b>	<b>60°</b>	<b>65°</b>	<b>70°</b>	<b>75°</b>	<b>80°</b>	<b>85°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,2	1,0	0,8	0,5	0,3	0,2	0,1	0,0
Distancia Zona Servicio (km)	10,82	20,27	19,31	26,88	21,21	15,1	17,77	17,3	16,97
<b>Acimut (°)</b>	<b>90°</b>	<b>95°</b>	<b>100°</b>	<b>105°</b>	<b>110°</b>	<b>115°</b>	<b>120°</b>	<b>125°</b>	<b>130°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,0	0,1	0,2	0,4	0,7	1,0	1,3	1,5	1,8
Distancia Zona Servicio (km)	14,9	17,03	17,21	14,19	15,42	20,39	20,81	19,34	18,7
<b>Acimut (°)</b>	<b>135°</b>	<b>140°</b>	<b>145°</b>	<b>150°</b>	<b>155°</b>	<b>160°</b>	<b>165°</b>	<b>170°</b>	<b>175°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,9	1,9	1,8	1,7	1,5	1,3	1,0	0,9	0,8
Distancia Zona Servicio (km)	19,22	21,79	18,62	33,87	27,77	40,92	46,65	43,94	37,88
<b>Acimut (°)</b>	<b>180°</b>	<b>185°</b>	<b>190°</b>	<b>195°</b>	<b>200°</b>	<b>205°</b>	<b>210°</b>	<b>215°</b>	<b>220°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,7	0,7	0,8	1,0	1,2	1,4	1,7	1,9	2,0
Distancia Zona Servicio (km)	25,64	28,22	48,62	48,52	49,3	21,65	23,95	34,66	49,09
<b>Acimut (°)</b>	<b>225°</b>	<b>230°</b>	<b>235°</b>	<b>240°</b>	<b>245°</b>	<b>250°</b>	<b>255°</b>	<b>260°</b>	<b>265°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,1	2,0	1,8	1,5	1,2	0,9	0,6	0,4	0,2
Distancia Zona Servicio (km)	48,48	38,77	31,7	24,13	26,7	27,66	20,6	30,23	30,08
<b>Acimut (°)</b>	<b>270°</b>	<b>275°</b>	<b>280°</b>	<b>285°</b>	<b>290°</b>	<b>295°</b>	<b>300°</b>	<b>305°</b>	<b>310°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,2	0,2	0,2	0,3	0,5	0,7	0,8	1,0	1,2
Distancia Zona Servicio (km)	29,74	30,26	28,61	27,49	37,33	35,21	30,75	31,76	28,15
<b>Acimut (°)</b>	<b>315°</b>	<b>320°</b>	<b>325°</b>	<b>330°</b>	<b>335°</b>	<b>340°</b>	<b>345°</b>	<b>350°</b>	<b>355°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,3	1,3	1,3	1,2	1,0	0,9	0,8	0,8
Distancia Zona Servicio (km)	31,17	49,96	32,2	35,89	13,6	30,2	30,14	29,63	9

Notas:

(\*) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

LA PLAZA S.A.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES		
Canal de Transmisión	Canal 26 (542 - 548 MHz.).	
Señal Distintiva	XRF-474.	
Potencia del Transmisor	2.600 Watts.	
Estándar	ISDB-Tb.	
Tipo de Emisión	6M00WXFN.	
Zona de servicio	Localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB( $\mu$ V/m), referida al punto de emisión.	
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES		
Estudio	Av. Providencia N° 223, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.	
Coordinadas geográficas Estudio	33° 26' 9,8" Latitud Sur, 70° 37' 49,75" Longitud Oeste. Datum WGS 84.	
Planta Transmisora	Cerro San Cristóbal s/n, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.	
Coordinadas geográficas Planta Transmisora	33° 25' 22" Latitud Sur, 70° 37' 56" Longitud Oeste. Datum WGS 84.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES		
Marca Transmisor	NEC, modelo DTU-H10/2R6, año 2017.	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.	
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 4 ranuras, orientada en el acimut 0°.	
Ganancia Sistema Radiante	7,2 dBd de ganancia máxima.	
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.	
Polarización:	Elíptica: 70% Horizontal y 30% Vertical.	
Altura del centro de radiación:	55 metros.	
Marca de antena(s)	ideal, modelo ISDE42636UL, año 2017.	
Marca Encoders	Tecsyst, modelo TS9090HD, año 2017.	
Marca Multiplexor	Tecsyst, modelo TS9600RMX, año 2017.	
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-198, año 2017.	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,868 dB.	
SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,5 Mbps

Señal(es) Secundaria(s)				1 HD	8,5 Mbps									
Recepción Parcial				One-seg	416 kbps									
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO														
El concesionario declara que utilizará la Señal Principal HD y Secundaria HD para transmisiones propias (*)														
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO														
	RADIALES													
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°					
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,8	0,8	0,9	1,0	1,1	1,2	1,3	1,4	1,4					
Distancia Zona Servicio (km)	20.09	23.77	14.24	11.1	10.97	9.69	9.73	9.55	10.25					
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°					
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,2	1,0	0,8	0,5	0,3	0,2	0,1	0,0					
Distancia Zona Servicio (km)	10.93	20.3	19.49	26.9	21.27	15.15	17.85	17.39	14.76					
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°					
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,0	0,1	0,2	0,4	0,7	1,0	1,3	1,5	1,8					
Distancia Zona Servicio (km)	14.13	15.36	15.36	14.38	14.7	20.46	19.34	18.18	18.73					
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°					
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,9	1,9	1,8	1,7	1,5	1,3	1,0	0,9	0,8					
Distancia Zona Servicio (km)	19.23	21.95	18.62	33.87	27.76	40.92	47.49	43.94	37.88					
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°					
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,7	0,7	0,8	1,0	1,2	1,4	1,7	1,9	2,0					
Distancia Zona Servicio (km)	25.63	28.21	49.41	49.27	49	21.64	23.91	49.82	49.51					
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°					
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,1	2,0	1,8	1,5	1,2	0,9	0,6	0,4	0,2					
Distancia Zona Servicio (km)	48.47	38.74	31.68	24.12	26.69	27.65	27.94	30.22	30.08					
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°					
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,2	0,2	0,2	0,3	0,5	0,7	0,8	1,0	1,2					

Distancia Zona Servicio (km)	29.74	30.26	28.62	35.71	37.33	34.56	30.75	31.76	28.14
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,3	1,3	1,3	1,2	1,0	0,9	0,8	0,8
Distancia Zona Servicio (km)	31.16	49.95	32.19	35.81	30.19	30.2	30.12	29.61	9.01

Notas:

(\*) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

### ASESORIAS E INVERSIONES SOL SPA.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 26 (542 - 548 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-474.
Potencia del Transmisor	2.600 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Chucre Manzur N° 15, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 50,63" Latitud Sur, 70° 37' 58,68" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro San Cristóbal s/n, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	33° 25' 22" Latitud Sur, 70° 37' 56" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TLWH7903, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 4 ranuras, orientada en el acimut 220°.
Ganancia Sistema Radiante	7,2 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.
Polarización:	Elíptica: 70% Horizontal y 30% Vertical.

Altura del centro de radiación:	50 metros.																	
Marca de antena(s)	ideal, modelo ISDE42636TL, año 2017.																	
Marca Encoder	Tecsyst, modelo TS9090HD, año 2017.																	
Marca Multiplexor	Tecsyst, modelo TS9600RMX, año 2017.																	
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN616670C30CB, año 2017.																	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,67 dB.																	
<b>SEÑALES A TRANSMITIR</b>																		
Tipo de Codificación	Fija																	
	Tipo Señal			Tasa de Transmisión														
Señal Principal	1 HD			10 Mbps														
Señal(es) Secundaria(s)	1 SD			3,5 Mbps														
Recepción Parcial	One-seg			350 kbps														
<b>USO DEL ESPECTRO ASIGNADO</b>																		
El concesionario declara que el espectro remanente (4,405 Mbps) será puesto a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta de facilidades no discriminatoria, que deberá estar publicada a más tardar al momento del inicio de los servicios (*). El concesionario declara que utilizará la Señal Principal HD y Secundaria SD para transmisiones propias (**)																		
<b>PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO</b>																		
	<b>RADIALES</b>																	
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,8	0,8	0,9	1,0	1,1	1,2	1,3	1,4	1,4									
Distancia Zona Servicio (km)	20,09	23,77	14,19	11,77	10,76	9,69	9,73	9,54	10,18									
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,2	1,0	0,8	0,5	0,3	0,2	0,1	0,0									
Distancia Zona Servicio (km)	10,88	20,29	19,34	26,9	21,24	15,14	17,85	17,4	14,74									
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,0	0,1	0,2	0,4	0,7	1,0	1,3	1,5	1,8									
Distancia Zona Servicio (km)	14,19	15,37	15,37	14,28	14,73	20,47	20,87	19,35	18,71									
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°									

Pérdidas por lóbulo (dB)	1,9	1,9	1,8	1,7	1,5	1,3	1,0	0,9	0,8
Distancia Zona Servicio (km)	19,22	21,79	18,62	33,86	27,76	40,92	47,49	43,94	37,88
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,7	0,7	0,8	1,0	1,2	1,4	1,7	1,9	2,0
Distancia Zona Servicio (km)	25,64	28,21	49,45	49,29	49,02	21,64	23,94	34,65	49,5
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,1	2,0	1,8	1,5	1,2	0,9	0,6	0,4	0,2
Distancia Zona Servicio (km)	48,47	38,75	31,69	24,12	26,69	27,65	20,57	30,22	30,07
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,2	0,2	0,2	0,3	0,5	0,7	0,8	1,0	1,2
Distancia Zona Servicio (km)	29,73	30,26	28,6	27,46	37,32	35,19	30,74	31,76	28,14
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,3	1,3	1,3	1,3	1,2	1,0	0,9	0,8	0,8
Distancia Zona Servicio (km)	31,16	49,95	32,19	35,88	30,19	30,2	30,13	29,63	9,11

Notas:

(\*) El tercero o terceros que lleguen a acuerdo con el concesionario para utilizar las señales secundarias ofrecidas, respecto de cada una de ellas, deberá(n) solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

(\*\*) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

#### ALTRONIX COMUNICACIONES LIMITADA.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 26 (542 - 548 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-474
Potencia del Transmisor	2.500 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.

Zona de servicio	Localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB( $\mu$ V/m), referida al punto de emisión.	
<b>UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES</b>		
Estudio	Sebastian Elcano N° 917 Depto. 176, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.	
Coordinadas geográficas Estudio	33° 25' 04" Latitud Sur, 70° 34' 22" Longitud Oeste. Datum WGS 84.	
Planta Transmisora	Cerro San Cristóbal, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.	
Coordinadas geográficas Planta Transmisora	33° 25' 18" Latitud Sur, 70° 37' 54" Longitud Oeste. Datum WGS 84.	
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES</b>		
Marca Transmisor	SYES, modelo SLIM 5 02 UHF SD PCM, año 2017.	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.	
Sistema Radiante	1 Antena Cilíndrica, orientada en el acimut 0°.	
Ganancia Sistema Radiante	6,8 dBd de ganancia máxima.	
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.	
Polarización:	Horizontal.	
Altura del centro de radiación:	36 metros.	
Marca de antena(s)	KATHREIN SCALA, modelo 75010067, año 2017.	
Marca Encoders	HARMONIC, modelo VIBE EM4000, año 2017.	
Marca Multiplexor	HARMONIC, NET PROCESSOR 9030/40, año 2017.	
Marca Filtro de Máscara	COM-TECH, modelo TF8D170C, año 2017.	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	3 dB.	
<b>SEÑALES A TRANSMITIR</b>		
Tipo de Codificación	Fija y Multiplexación Estadística	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD Fija	8,921 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD Estadística	6,127 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 SD Fija	3,063 Mbps
Recepción Parcial	One-seg Fija	936 kbps
<b>USO DEL ESPECTRO ASIGNADO</b>		

El concesionario declara que las dos señales secundarias HD y SD serán puestas a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta de facilidades no discriminatoria, que deberá estar publicada a más tardar al momento del inicio de los servicios (\*).

**PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO**

	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,46	0,46	0,47	0,55	0,66	0,80	0,92	1,03	1,14
Distancia Zona Servicio (km)	20,16	23,77	10,68	11,95	10,99	9,71	9,18	9,55	9,58
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,18	1,16	1,08	0,93	0,76	0,55	0,37	0,21	0,10
Distancia Zona Servicio (km)	10,09	22,38	18,76	26,94	21,3	15,05	17,9	17,47	14,68
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,02	0,01	0,01	0,10	0,22	0,42	0,65	0,90	1,13
Distancia Zona Servicio (km)	14,22	15,45	15,4	14,27	14,89	18,95	20,91	19,3	18,64

Notas:

(\*) El tercero o terceros que lleguen a acuerdo con el concesionario para utilizar las señales secundarias ofrecidas, respecto de cada una de ellas, deberá(n) solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,31	1,42	1,51	1,48	1,43	1,31	1,17	1,06	0,95
Distancia Zona Servicio (km)	19,24	21,19	18,65	33,86	28,38	31,75	44,47	44,49	37,88
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,86	0,83	0,84	0,87	0,93	1,02	1,10	1,19	1,21
Distancia Zona Servicio (km)	25,67	28,21	23,17	46,14	32,74	21,68	23,67	48,33	48,1
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,18	1,11	0,99	0,84	0,69	0,53	0,39	0,28	0,22
Distancia Zona Servicio (km)	48,49	38,85	32,3	24,9	26,69	28,67	20,77	30,25	30,72

Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,22	0,27	0,42	0,57	0,77	0,98	1,21	1,39	1,51
Distancia Zona Servicio (km)	29,76	30,28	28,69	25,71	37,36	35,9	30,78	31,77	28,15
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,55	1,56	1,50	1,37	1,18	1,01	0,81	0,65	0,52
Distancia Zona Servicio (km)	31,23	49,3	32,25	32,23	26,17	30,24	29,64	29,78	9,03

### COMPAÑÍA CHILENA DE INVERSIONES TELEVISIVAS Y RADIODIFUSIÓN LIMITADA.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 26 (542 - 548 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-474.
Potencia del Transmisor	2.600 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Miguel Claro N° 2001, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordinadas geográficas Estudio	33° 26' 50" Latitud Sur, 70° 37' 00" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro San Cristóbal, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordinadas geográficas Planta Transmisora	33° 25' 13" Latitud Sur, 70° 37' 47" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TLWH7804, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	4 Antenas tipo Panel con dipolos, orientadas en los acimuts 0°, 90°, 180° y 270°.
Ganancia Sistema Radiante	6,28 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.

Polarización:	Horizontal.																	
Altura del centro de radiación:	45 metros.																	
Marca de antena(s)	Ideal, modelo PAINEL API 4 DIPOLO, año 2017.																	
Marca Encoders	Chengdu KT, modelo ECD2104-HDI, año 2017.																	
Marca Multiplexor	TECSYS, modelo TS9600-RMX, año 2017.																	
Marca Filtro de Máscara	ELTI, modelo BF4-6C7K5D-C-LC, año 2017.																	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,89 dB.																	
SEÑALES A TRANSMITIR																		
Tipo de Codificación	Fija																	
	Tipo Señal			Tasa de Transmisión														
Señal Principal	1 HD			8 Mbps														
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD			8 Mbps														
Recepción Parcial	One-seg			429 kbps														
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO																		
El concesionario declara que utilizará la Señal Principal HD y Secundaria HD para transmisiones propias (*)																		
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO																		
	RADIALES																	
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,1	0,2	0,5	1,1	1,9	2,3	2,1	1,7	1,5									
Distancia Zona Servicio (km)	23,71	23,32	13,68	11,37	10,1	9,1	9,2	9,01	9,57									
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,4	1,7	2,1	2,6	2,6	2,2	1,4	0,7	0,2									
Distancia Zona Servicio (km)	10,17	19,77	18,78	15,66	21,32	14,62	17,26	17,45	16,94									
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	0	0,2	0,7	1,4	2,2	2,6	2,6	2,1	1,7									
Distancia Zona Servicio (km)	14,93	14,23	15,25	13,73	14,87	16,43	15,82	18,75	18,65									
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°									

Pérdidas por lóbulo (dB)	1,4	1,5	1,7	2,1	2,3	1,9	1,1	0,5	0,2
Distancia Zona Servicio (km)	19,24	20,73	18,65	34,4	28,19	31,64	38,89	44,44	38,34

Notas:

(\*) El tercero o terceros que lleguen a acuerdo con el concesionario para utilizar las señales secundarias ofrecidas, respecto de cada una de ellas, deberá(n) solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,1	0,2	0,5	1,1	1,9	2,3	2,1	1,7	1,5
Distancia Zona Servicio (km)	31,63	28,78	48,87	48,47	47,27	21,63	23,69	35,28	46,95
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,4	1,7	2,1	2,6	2,6	2,2	1,4	0,7	0,2
Distancia Zona Servicio (km)	48,98	39,88	32,24	33,67	27,24	29,41	20,78	30,17	30,73
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0	0,2	0,7	1,4	2,2	2,6	2,6	2,1	1,7
Distancia Zona Servicio (km)	29,7	30,26	28,73	25,65	36,75	35,83	31,37	42,34	28,15
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,4	1,5	1,7	2,1	2,3	1,9	1,1	0,5	0,2
Distancia Zona Servicio (km)	33,39	34,11	32,28	32,68	26,7	30,23	32,35	28,12	19,13

#### CONSIDERANDO:

Analizados los proyectos financieros y de contenidos presentados por “Universidad Tecnológica Metropolitana”, “Compañía Chilena de Inversiones Televisivas y Radiodifusión Limitada”, “Altronix Comunicaciones Limitada”, “La Plaza S.A.”, “Biobío Comunicaciones S.A”, “Fernando Goncalves Bustamante Comunicaciones E.I.R.L.”, “Asesorías e Inversiones Sol SpA” y “Adgm Gifts & Premiums S.A.”; y el informe técnico y jurídico;

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los señores Consejeros presentes, compuesta por la Presidenta Catalina Parot, las Consejeras María de Los Ángeles Covarrubias y Carolina Dell’Oro y los Consejeros Roberto**

Guerrero, Gastón Gómez, Andres Egaña y Marcelo Segura se acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, concurso N°83, banda UHF, Canal 26, para la localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a Biobío Comunicaciones S.A., RUT N°96.516.560-6, por el plazo de 20 años. Las Consejeras Esperanza Silva y Mabel Iturrieta votaron por La Plaza S.A. La Consejera Constanza Tobar voto por la Universidad Tecnológica Metropolitana. El Consejero Genaro Arriagada se abstuvo de participar en la discusión y votación. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles, contados de la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto presentado.

**6.- INFORME JURÍDICO SOBRE LA FACTIBILIDAD DE HACER LLAMADOS DE OFICIO EN CONCURSOS DECLARADOS DESIERTOS.**

La Directora del Departamento Jurídico expuso el Informe Jurídico de la referencia, que concluye que el Consejo, en determinados casos, puede llamar de oficio a concursos públicos de asignación de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, pero que ello no es factible de realizarse en el caso de los concursos públicos declarados desiertos. Por la unanimidad de los Consejeros presentes se acordó aprobar la conclusión del informe jurídico.

**7.- RECURSO DE REPOSICIÓN RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A.**

**VISTOS:**

- I. Lo expuesto en el ingreso CNTV N°1061 de 30 de abril de 2019 por RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A.,
- II. Lo dispuesto por el artículo 15º ley de Base de Procedimiento Administrativo; el artículo 9º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, por el ingreso CNTV N°1061 de 30 de abril de 2019, RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., dedujo recurso de reposición en contra del Ordinario N°691 de 17 de abril de 2019, que le impuso una sanción de 20 UTM, por infracción al artículo 2º, inciso segundo de las Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, por el incumplimiento de la obligación de desplegar una señal visual y acústica que comunique el fin de horario de protección de niños y niñas menores de 18 años y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada al público adulto. En la presentación, la Concesionaria, solicita que se deje sin efecto la multa.
- b) Que, la sanción se fundó, en qué durante el mes de agosto de 2018, la Concesionaria emitió la advertencia en la franja horaria entre las 22:02:56 y las 22:10:15; de igual modo durante el mes de septiembre de 2018 la emitió entre las 22:04:53 y los 22:11:06; los días 23 y 24 de septiembre se habría omitido dicha advertencia, y finalmente durante el mes de octubre 2018 la advertencia se emitió entre las 22:05:18 y las 22:29:36.

- c) Que, se funda el recurso en que MEGA dio cumplimiento a la obligación de emitir una señal visual y acústica que comunique el fin del horario de protección de niños y niñas menores de 18 años y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada público adulto, esto durante el mes de agosto, septiembre y octubre 2018, salvedad hecha los días 23 y 24 de septiembre en que las advertencias se emitieron cerca de la medianoche.
- d) Que, en resumen, expone el canal, que todos los días al inicio del programa “El Tiempo” se emite una “huncha”, advertencia visual, mediante generador de caracteres donde se explicita que a partir de las 22 horas el canal está autorizado para transmitir programación para mayores de 18 y que esta advertencia escrita se refuerza con la locución del meteorólogo advirtiendo el término horario de menores y el inicio de la programación para mayores de 18.
- e) Que, la Norma General dispone que “Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, a través de una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que podían exhibir programación destinada a público adulto”.
- f) Que, añade el canal recurrente, que la norma no señala expresamente que está advertencia deba hacerse las 22 horas, y que de hecho se podría comunicar antes de las 22 horas y que igualmente se estaría cumpliendo con la normativa, al ampliarse el rango de protección de los menores, y qué, si se emite después en un rango acotado de minutaje, mientras no haya emisión de programación para adultos, también se estaría cumpliendo con la norma.
- g) Que expone MEGA que exigir que la advertencia sea exactamente a las 22 horas, sin un margen de desviación mínimo hace prácticamente inviable cumplir con la norma y que, sobre la base de lo expresado solicita que se deje sin efecto la multa.

**RESUELVE:**

Que, los antecedentes expuestos no logran desvirtuar los fundamentos de la multa aplicada al canal, toda vez que es un hecho no controvertido que se han verificado reiterados incumplimientos de la norma en el período fiscalizado y que durante los días 23 y 24 de septiembre de 2018, las advertencias de término del horario de protección a los menores se emitieron cerca de la medianoche, por lo que, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se rechaza el recurso de reposición interpuesto por RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. mediante ingreso CNTV N°1061 de 30 de abril de 2019. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

**8.- APLICA SANCIÓN A CLARO COMUNICACIONES S.A., POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “I - SAT”, DE LA PELÍCULA “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, A PARTIR DE LAS 05:52 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-6981)**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso C-6981 elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 15 de abril de 2018, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador CLARO COMUNICACIONES S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “I - SAT”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 28 de noviembre de 2018, a partir de las 05:52 horas, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, de la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, no obstante su contenido eventualmente no apto para menores de edad.
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°712, de 24 de abril de 2018, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, la permisionaria, representada por el abogado Luis Contreras Ordenes, mediante ingreso CNTV 1095/2019 formula sus descargos, fundándolos en las siguientes alegaciones:
  - 1) Señala que la permisionaria tiene obligaciones contractuales con sus clientes respecto de la parrilla programática ofrecida y se encuentra imposibilitada de efectuar modificaciones unilaterales en ella. Agrega que también posee obligaciones contractuales con los canales extranjeros y que por ello tampoco podría alterar, editar o modificar el contenido de las transmisiones de dichos canales que llegan a los clientes vía satélite.
  - 2) Indica que CLARO COMUNICACIONES S.A., se ve técnicamente impedido de revisar *ex ante* los contenidos difundidos; y tampoco podría suspender en forma unilateral su exhibición, por cuanto estos son enviados directamente por el programador, sin intervención de la permisionaria, que sólo los retransmite.
  - 3) Agrega que la permisionaria ha puesto a disposición de sus clientes un mecanismo de control parental completamente gratuito e integrado en los decodificadores, que permite a cada suscriptor decidir los contenidos que se verán en sus hogares.
  - 4) Acusa retardo por parte del CNTV en la notificación del juicio de reproche, lo que le impide adecuar su conducta e impedir nuevas exhibiciones de la película objeto de cargos.
  - 5) Solicita que, en virtud del artículo 34 de la Ley 18.838, se le otorgue un término probatorio a efectos de acreditar los hechos en que funda su defensa.
  - 6) Finalmente, solicita se absuelva a su representada o en subsidio, se imponga la menor sanción posible conforme a derecho; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, emitida el día 28 de noviembre de 2018, a partir de las 05:52 horas, por la permisionaria CLARO COMUNICACIONES S.A., a través de su señal “I - SAT”;

**SEGUNDO:** Que, la película fiscalizada “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, es una película basada en un cuento homónimo del libro “Books of Blood” del escritor inglés Clive Parker, que relata la búsqueda de un fotógrafo por retratar la crudeza de la ciudad de Nueva York, E.E.U.U. La que lo lleva a descubrir múltiples y sangrientos asesinatos, sin saber que encontraría su destino en un mundo paralelo.

El film cuenta la historia de un fotógrafo llamado León Kauffman, que vive junto a su novia Maya en la ciudad de Nueva York, quien por medio de su amigo Jurgis le ha conseguido una entrevista con una importante agente de medios en la ciudad, Susan Hoff, la que podría marcar un punto de inflexión en su vida.

Jurgis y León asisten a la reunión, en donde Susan le comenta que a sus fotografías les falta algo, cual es captar la esencia de las personas y llegar más al fondo de las cosas, de las situaciones. León le comenta a su novia Maya lo que le dijo Hoff y ambos concordaron con su visión, por lo que sale a la noche neoyorquina a buscar el corazón de la “capital del mundo”.

A continuación, León sigue a tres hombres afroamericanos hasta una estación del tren subterráneo en donde comienzan a atacar sexualmente a una mujer, León se acerca, les grita que la dejen tranquila, mientras uno de ellos se le acerca a León, quien le dice que las cámaras lo están grabando, lo que termina por intimidar a los agresores retirándose del lugar, acto seguido León se acerca a la mujer quien le da la gracias, lo besa en la boca y aborda el siguiente tren, mientras León continua fotografiándola.

En el vagón del tren la chica es atacada por un hombre vestido de traje, quien con un martillo de carnicero la mata.

Al día siguiente mientras León desayuna y lee el diario aparece la noticia de una conocida modelo desaparecida, la misma que vio la noche anterior.

Algo dudoso y temeroso León se acerca a la estación de policía a reportar lo que sabe, es atendido por la detective Lynn Hadley, quien ignora la versión de Kauffman.

León continúa intrigado por todo lo que está pasando y comienza a seguir a este hombre de traje, que además tiene un curioso anillo, muy particular.

Paralelamente, León comienza a investigar asesinatos del pasado y encuentra que un carnicero hace más de 100 años cometía asesinatos, ese carnicero es muy parecido al hombre del traje y peculiar anillo, al que León está siguiendo, llamado Mahogany.

Durante la investigación y seguimiento, León descubre que este tipo de traje también es carnicero.

A estas alturas León está prácticamente absorto por este asunto y sale todas las noches tras la pista de Mahogany, se comienzan a advertir ciertos cambios en su comportamiento, como, por ejemplo, ya no desayuna carne de tofu, sino que por el contrario se le apetece un pedazo de carne bien jugoso.

Una noche decide entrar al tren y presencia varios sangrientos asesinatos por parte de Mahogany, quien advierte la presencia de León, lo golpea haciéndole perder la conciencia.

Al recobrar la lucidez, León se da cuenta que está en la estación de trenes y tiene en su pecho unas marcas profundas, como de rasguños, que parecieran ser el símbolo de algo o alguien.

Al volver a casa se encierra en el baño, aturdido mientras su novia Maya exige una explicación, León le cuenta todo y ella decide ir a la casa de Mahogany junto a su amigo Jurgis. Dentro de la casa descubren un verdadero arsenal de utensilios quirúrgicos y de carnicería, sin previo aviso llega a su casa Mahogany, los descubre y ataca a Jurgis, moribundo lo lleva hasta el vagón del tren donde tiene colgados los otros cuerpos.

El cambio ya se ha producido en León, quien se prepara, se arma hasta los dientes y sale a enfrentar a Mahogany. Maya está dentro del tren y justo cuando Mahogany la iba a matar aparece en escena León, se trenzan en una terrible lucha, León arroja a Mahogany del tren en movimiento.

Al llegar a una vieja estación, el tren se detiene y comienzan a entrar al vagón extraños seres que ansiosamente comen los cuerpos que cuelgan de los pasamanos.

Lamentablemente Mahogany no estaba muerto, sino que aparece totalmente ensangrentado a enfrentar, otra vez, a León. Finalmente, León mata de un cuchillazo en el cuello a Mahogany, quien antes de morir le dice "Bienvenido".

Entra en la escena el conductor del tren, quien con una sola mano levanta a León y con la otra le extirpa la lengua, lo arroja lejos y luego de comérsela, le dice "Y ahora nos encontraste, como solo algunos antes que tú nos encontraron. El círculo íntimo que guarda el secreto nosotros lo protegemos y los cuidamos y de ese modo, se preserva el orden". A continuación, el conductor del tren se acerca a una ruma de cuerpos sobre la cual estaba el de Maya, hace un corte en su pecho y extrae el corazón. León grita desesperadamente pero no opone resistencia.

Después se ve a León vestirse de traje y al salir de su casa la detective Hadley le entrega la vieja libreta de anotaciones que Maya había tomado del departamento de Mahogany. Luego se ve a León de espaldas caminando de vagón en vagón. Hay un nuevo carníero en la ciudad: León Kauffman.

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838–;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –Art. 1º de la Ley N°18.838–;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838–;

**SEXTO:** Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales"; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"; siendo relevante establecer como consideración primordial el "Principio de Interés Superior del Niño", que se encuentra expresamente establecido en el artículo

3º de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

**OCTAVO:** Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya ratio legis es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”*;

**NOVENO:** Que, en directa relación con lo anteriormente expuesto, el artículo 1º letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “horario de protección” *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”* y en su artículo 2º establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

**DÉCIMO:** Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible mencionar a autores como Cantor (2002)<sup>2</sup> quien señala que: [traducción libre] *«Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película»*;.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)<sup>3</sup> complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500 apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)<sup>4</sup> agregan que alrededor de un 36% de los niños, evitan situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia, que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso, cambio en sus patrones de sueño, con todo lo que eso conlleva;

---

<sup>1</sup> «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

<sup>2</sup> Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

<sup>3</sup> Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041–48.

<sup>4</sup> Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97–116.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838; disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permite constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de violencia de todo tipo, entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto podrían experimentar sensaciones de miedo o angustia, con el consiguiente impacto negativo en el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo hasta alterar sus patrones de sueño, lo que en la especie, es constitutivo de infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto la película resulta inapropiada para ser visionada por menores de edad;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, sin perjuicio de lo razonado, los contenidos de la película que a continuación se describen, dan cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

- (06:14) Tres amigos (dos hombres y una mujer) se trasladan en el metro de vuelta a casa después de una comida. Mientras conversan distendidamente, se acerca por atrás Mahogany, quien con un combo de carníero golpea en la nuca al hombre. Luego en primer plano se ve como estalla su cabeza saliendo profusamente sangre por la nuca y un globo ocular se sale de su cuenca. A continuación, se exhibe a la mujer, a quien le impacta la sangre proveniente de su amigo. Entre los gritos de ella, se exhibe al hombre cayendo al piso. A continuación, Mahogany se dirige al segundo hombre, a quien con un gancho carníero toma desde la entrepierna y lo hace chocar con el techo del vagón. Ante los gritos desesperados de la mujer, Mahogany se da vuelta, ella resbala, cae al piso producto de la sangre acumulada, mientras se arrastra por el piso lleno de sangre. El segundo hombre intenta ayudarla, toma por la pierna a Mahogany, quien con el combo carníero que porta le propina un fuerte golpe, reventándole el rostro y luego sigue hacia la mujer quien se arrastra desesperada. Mahogany la toma de un pie (la grabación se vuelve al tipo de cámara subjetiva, es decir, todas las acciones se ven a través de los ojos del personaje), mientras ella sigue gritando desesperadamente, se ven sus manos y a Mahogany, quien toma energía propinándole feroz golpe en la cara con el martillo de carníero. Luego, y aun en modo de cámara subjetiva, la imagen da múltiples giros y se ve el cuerpo a unos dos metros, sin cabeza y comienza a escucharse un sonido de pito. Se observa la cabeza en el suelo de la mujer, separada unos metros de su cuerpo, en un charco de sangre.
- (06:24) Mahogany intenta asesinar a un pasajero del tren subterráneo, pero éste opone férrea resistencia, por lo que Mahogany tiene muchos problemas para matarlo. El conductor del tren, escucha la pelea y va a prestarle ayuda, al llegar al vagón le dispara al pasajero, bala que atraviesa la cabeza y sale por el ojo, se exhibe (en cámara lenta) la salida del proyectil del rostro del pasajero, con una importante cantidad de sangre y restos humanos.
- (06:31) Toda esta escena se desarrolla bajo un modo de cámara subjetiva y corresponde a una pesadilla que tiene el protagonista, León Kauffman. Se ven los pies de una persona que viste una cota de carníero, porta un cuchillo, se acerca a la pantalla, se escuchan gritos y quejidos. Realiza un corte y comienza a caer sangre por la pantalla y se escucha el balbuceo de una persona. La mirada baja, se ve un charco de sangre. Luego sube, se ve la cara del carníero que es el mismísimo León Kauffman.

- (07:14) Mahogany está punto de asesinar a Maya con su martillo carníero y aparece León, ya con una pechera, y fuertemente armado con cuchillos. Comienza un enfrentamiento entre ellos rodeados por los cuerpos que cuelgan del vagón. Maya le dispara a Mahogany, quien no muestra sufrimiento por el impacto, sino que, por el contrario, le provoca una gran ira, que lo hace cortarle una pierna a uno de los cuerpos y lanzárselo a Maya. El enfrentamiento continúa entre los cuerpos y la sangre reinante en el lugar. Dentro de la reyerta, por error Mahogany le entierra un cuchillo a Jurgis quien colgaba moribundo dentro del vagón. León le propina un corte en la mano a Mahogany quien no logra sostenerse y cae del convoy en movimiento.
- (07:20) El tren llega a su estación final, y vuelve a aparecer Mahogany, quien no estaba muerto. Comienza otra pelea entre Mahogany y León, muy sangrienta, que termina finalmente cuando León desentierra el cuchillo de una víctima y lo atraviesa por el cuello de Mahogany, quien cae de rodillas al suelo mientras bota sangre por la boca, León desenfunda un cuchillo, se para frente a Mahogany, quien le dice "Bienvenido", León alza los brazos y le entierra un cuchillo por la espalda.
- (07:23) León se encuentra de rodillas, cansado, extenuado por lucha que tuvo con Mahogany, aparece el conductor del tren y le dice "te envidio", lo que León interpreta como una afrenta y lo va a agredir. El conductor lo toma del cuello con una sola mano, lo levanta y con la otra comienza a extirpar la lengua de la boca de León. Una vez que la extirpa León queda balbuceando palabras, botando sangre por la boca, el conductor lo lanza lejos, León queda en el suelo retorciéndose de dolor y el conductor comienza a comerse la lengua. A continuación, el conductor comienza a contarle la historia de este mundo paralelo en donde son los humanos quienes deben alimentar a extraños seres, que se exhiben durante el relato. Después, el conductor se acerca a una ruma de cuerpos en donde se encuentra mal herida Maya. El conductor entierra un cuchillo en el pecho a Maya, quien reacciona con movimientos convulsivos, corta el pecho de Maya quien deja de convulsionar y se exhibe a León gritando desaforadamente "Noooooooo". Luego en primer plano se aprecia un corazón palpitando y el conductor le dice a León: "Ahora, sirve, como todos nosotros, sin cuestionarlo";

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* ( hoy Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión) prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas inapropiadas para ser visionadas por menores de edad, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del artículo 1º de la Ley N° 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N° 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: "Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del

*propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3º del artículo 1º de la citada Ley del Consejo de Televisión*<sup>5</sup>;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto<sup>6</sup>: “Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa DIRECTV Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa DIRECTV Chile Televisión Limitada.”;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13º inciso 2º de la Ley N° 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal, sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no siendo entonces efectivo lo alegado por la permisionaria<sup>7</sup>;

**VIGÉSIMO:** Que, en relación a lo razonado en el Considerando anterior, cabe destacar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento<sup>8</sup>, en la cual el análisis de consideraciones de índole subjetiva, atinentes tanto al actuar del infractor como de sus consecuencias, resulta innecesario<sup>9</sup>;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que “... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza,

<sup>5</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

<sup>6</sup> Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

<sup>7</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011.

<sup>8</sup> Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnos, 4<sup>a</sup> Edición, 2<sup>a</sup> Reimpresión, 2008, p. 392

<sup>9</sup> Cfr. Ibíd., p.393

*resolución u otra regulación semejante”<sup>10</sup>; indicando en dicho sentido que, “Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas”<sup>11</sup>; para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1º de la Ley N° 18.838), “Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”<sup>12</sup>;*

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, a este respecto, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto: “Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de *infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción* ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolor de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la *infracción a la ley y/o reglamento*, pudiendo considerarse este elemento de *antijuridicidad* como constitutivo de una verdadera culpa del infractor”<sup>13</sup>;

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, de igual modo, serán desechadas aquellas defensas que dicen relación con la existencia de controles parentales que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, toda vez que, sin perjuicio de no constituir excusa legal de ningún tipo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 13º Inc. 2º de la Ley N° 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir contenidos que importen un atentado al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud es la permisionaria, recayendo en ella la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando improcedente la traslación de dicha responsabilidad a los usuarios;

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, la alegación relativa al presunto retardo en la comunicación de cargos en nada altera lo ya resuelto, destacando el hecho que dicha alegación da cuenta no solo del reconocimiento implícito de la conducta antijurídica –en cuanto a la intención manifestada de modificar su conducta- sino que además demuestra que resulta posible intervenir y modificar los contenidos emitidos por la permisionaria;

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, la permisionaria no registra sanciones impuestas en los últimos doce meses, por infringir el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión en lo que respecta a emitir, en horario de protección, películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica cuyos contenidos no sean aptos para menores edad, antecedente que será sopesado y contrastado con el carácter nacional que ostenta la permisionaria para la determinación del *quantum* de la pena a imponer; por lo que,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó :** a) no hacer lugar a la apertura de un término probatorio, y b) rechazar los descargos presentados por la permisionaria y aplicar a CLARO COMUNICACIONES S. A., la sanción de multa de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 5º, de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 28 de noviembre de 2018, a través de su señal “I-SAT”, a partir de las 05:52 hrs., de la película “The Midnight Meat

---

<sup>10</sup>Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

<sup>11</sup>Ibíd., p. 98.

<sup>12</sup>Ibíd., p.127.

<sup>13</sup>Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N°7448-2009.

*Train-Masacre en el tren de la Muerte*”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su contenido inapropiado para menores de edad.

La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este Acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente Acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

9.- **APLICA SANCIÓN A ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “I - SAT”, DE LA PELÍCULA “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, A PARTIR DE LAS 05:52 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-6982.)**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso C-6982 elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 15 de abril de 2018, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., , por presuntamente infringir, a través de su señal “I - SAT”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 28 de noviembre de 2018, a partir de las 05:52 horas, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, de la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, no obstante su contenido eventualmente no apto para menores de edad.
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°714, de 24 de abril de 2018, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, la permisionaria, representada por el abogado Cristián Sepúlveda Tormo, mediante ingreso CNTV 1119/2019 formula sus descargos, fundándolos en las siguientes alegaciones:

1. Afirma que no es responsabilidad de ENTEL la transmisión de una película con contenido inadecuado para menores de edad dentro del *horario de protección*, por cuanto es el proveedor de contenidos quien fija unilateralmente la programación en virtud de la cual se han formulado los cargos, y no es posible para la permisionaria alterar la pauta programática de las señales que retransmite. A este respecto, agrega que la emisión de la película se debió a un error provocado debido al cambio de horario de invierno producido en Chile.

2. Señala que, debido a que ENTEL es una empresa pequeña dentro del mercado de la televisión de pago, no se encuentra en condiciones de modificar los contratos que suscribe con los proveedores de contenidos televisivos, y por consiguiente carece de poderes para controlar o alterar la programación que estos exhiben.
3. Asegura que, la permissionaria ha actuado de forma diligente para procurar el respeto de la normativa vigente, en tanto envió oportunamente una comunicación al proveedor de servicios donde le solicitó revisar el marco regulatorio de la televisión chilena, a fin de que tomara las medidas correctivas que fueran necesarias para adecuar sus contenidos a la franja horaria correspondiente.
4. Señala que la permissionaria, además de las medidas preventivas antes indicadas, también entrega a los usuarios mecanismos idóneos de control parental, para que sean los adultos responsables de cada hogar quienes determinen la programación televisiva que habrán de ver los niños.
5. Sostiene que la exhibición de la película fiscalizada no ha generado ninguno de los daños que se pretenden evitar con la normativa vigente. Asegura que, prueba de ello, es que el film no ha sido objeto de denuncias por parte de los usuarios.
6. Solicita que se le otorgue un término probatorio a efectos de acreditar los hechos en que funda su defensa.
7. Finalmente, solicita se absuelva a su representada o en subsidio, se imponga la menor sanción posible; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, emitida el día 28 de noviembre de 2018, a partir de las 05:52 horas, por la permissionaria ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., a través de su señal “I - SAT”;

**SEGUNDO:** Que, la película fiscalizada “THE MIDNIGHT MEAT TRAIN – MASACRE EN EL TREN DE LA MUERTE”, es una película basada en un cuento homónimo del libro “Books of Blood” del escritor inglés Clive Parker, que relata la búsqueda de un fotógrafo por retratar la crudeza de la ciudad de Nueva York, EE.UU. La que lo lleva a descubrir múltiples y sangrientos asesinatos, sin saber que encontraría su destino en un mundo paralelo.

El film cuenta la historia de un fotógrafo llamado León Kauffman, que vive junto a su novia Maya en la ciudad de Nueva York, quien por medio de su amigo Jurgis le ha conseguido una entrevista con una importante agente de medios en la ciudad, Susan Hoff, la que podría marcar un punto de inflexión en su vida.

Jurgis y León asisten a la reunión, en donde Susan le comenta que a sus fotografías les falta algo, cual es captar la esencia de las personas y llegar más al fondo de las cosas, de las situaciones. León le comenta a su novia Maya lo que le dijo Hoff y ambos concordaron con su visión, por lo que sale a la noche neoyorquina a buscar el corazón de la “capital del mundo”.

A continuación, León sigue a tres hombres afroamericanos hasta una estación del tren subterráneo en donde comienzan a atacar sexualmente a una mujer, León se acerca, les grita que la dejen tranquila, mientras uno de ellos se le acerca a León, quien le dice que las cámaras lo están grabando, lo que termina por intimidar a los agresores retirándose del lugar, acto seguido León se acerca a la mujer quien le da la gracias, lo besa en la boca y aborda el siguiente tren, mientras León continua fotografiándola.

En el vagón del tren la chica es atacada por un hombre vestido de traje, quien con un martillo de carníero la mata.

Al día siguiente mientras León desayuna y lee el diario aparece la noticia de una conocida modelo desaparecida, la misma que vio la noche anterior.

Algo dudoso y temeroso León se acerca a la estación de policía a reportar lo que sabe, es atendido por la detective Lynn Hadley, quien ignora la versión de Kauffman.

León continúa intrigado por todo lo que está pasando y comienza a seguir a este hombre de traje, que además tiene un curioso anillo, muy particular.

Paralelamente, León comienza a investigar asesinatos del pasado y encuentra que un carníero hace más de 100 años cometía asesinatos, ese carníero es muy parecido al hombre del traje y peculiar anillo, al que León está siguiendo, llamado Mahogany.

Durante la investigación y seguimiento, León descubre que este tipo de traje también es carníero. A estas alturas León está prácticamente absorto por este asunto y sale todas las noches tras la pista de Mahogany, se comienzan a advertir ciertos cambios en su comportamiento, como, por ejemplo, ya no desayuna carne de tofu, sino que por el contrario se le apetece un pedazo de carne bien jugosa.

Una noche decide entrar al tren y presencia varios sangrientos asesinatos por parte de Mahogany, quien advierte la presencia de León, lo golpea haciéndole perder la conciencia.

Al recobrar la lucidez, León se da cuenta que está en la estación de trenes y tiene en su pecho unas marcas profundas, como de rasguños, que pareciesen ser el símbolo de algo o alguien.

Al volver a casa se encierra en el baño, aturdido mientras su novia Maya exige una explicación, León le cuenta todo y ella decide ir a la casa de Mahogany junto a su amigo Jurgis. Dentro de la casa descubren un verdadero arsenal de utensilios quirúrgicos y de carnicería, sin previo aviso llega a su casa Mahogany, los descubre y ataca a Jurgis, moribundo lo lleva hasta el vagón del tren donde tiene colgados los otros cuerpos.

El cambio ya se ha producido en León, quien se prepara, searma hasta los dientes y sale a enfrentar a Mahogany. Maya está dentro del tren y justo cuando Mahogany la iba a matar aparece en escena León, se trenzan en una terrible lucha, León arroja a Mahogany del tren en movimiento.

Al llegar a una vieja estación, el tren se detiene y comienzan a entrar al vagón extraños seres que ansiosamente comen los cuerpos que cuelgan de los pasamanos.

Lamentablemente Mahogany no estaba muerto, sino que aparece totalmente ensangrentado a enfrentar, otra vez, a León. Finalmente, León mata de un cuchillazo en el cuello a Mahogany, quien antes de morir le dice "Bienvenido".

Entra en la escena el conductor del tren, quien con una sola mano levanta a León y con la otra le extirpa la lengua, lo arroja lejos y luego de comérsela, le dice "Y ahora nos encontraste, como solo algunos antes que tú nos encontraron. *El círculo íntimo que guarda el secreto nosotros lo protegemos y los cuidamos y de ese modo, se preserva el orden*". A continuación, el conductor del tren se acerca a una ruma de cuerpos sobre la cual estaba el de Maya, hace un corte en su pecho y extrae el corazón. León grita desesperadamente pero no opone resistencia.

Después se ve a León vestirse de traje y al salir de su casa la detective Hadley le entrega la vieja libreta de anotaciones que Maya había tomado del departamento de Mahogany. Luego se ve a León de espaldas caminando de vagón en vagón. Hay un nuevo carnicero en la ciudad: León Kauffman.

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –Art. 1º de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>14</sup>, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

**OCTAVO:** Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya ratio legis es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

**NOVENO:** Que, en directa relación con lo anteriormente expuesto, el artículo 1º letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “*horario de protección*” *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*” y en su artículo 2º establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

**DÉCIMO:** Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible

---

<sup>14</sup> «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

mencionar a autores como Cantor (2002)<sup>15</sup> quien señala que: [traducción libre] «*Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película».*;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)<sup>16</sup> complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500 apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)<sup>17</sup> agregan que alrededor de un 36% de los niños, evitan situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia, que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso, cambio en sus patrones de sueño, con todo lo que eso conlleva;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838; disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO CUARTO:** Que los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permite constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de violencia de todo tipo, entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto podrían experimentar sensaciones de miedo o angustia, con el consiguiente impacto negativo en el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo hasta alterar sus patrones de sueño, lo que en la especie, es constitutivo de infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto la película resulta inapropiada para ser visionada por menores de edad;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, sin perjuicio de lo razonado, los contenidos de la película que a continuación se describen, dan cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

- (06:14) Tres amigos (dos hombres y una mujer) se trasladan en el metro de vuelta a casa después de una comida. Mientras conversan distendidamente, se acerca por atrás Mahogany, quien

---

<sup>15</sup> Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

<sup>16</sup> Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041–48.

<sup>17</sup> Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97–116.

con un combo de carníero golpea en la nuca al hombre. Luego en primer plano se ve como estalla su cabeza saliendo profusamente sangre por la nuca y un globo ocular se sale de su cuenca. A continuación, se exhibe a la mujer, a quien le impacta la sangre proveniente de su amigo. Entre los gritos de ella, se exhibe al hombre cayendo al piso. A continuación, Mahogany se dirige al segundo hombre, a quien con un gancho carníero toma desde la entrepierna y lo hace chocar con el techo del vagón. Ante los gritos desesperados de la mujer, Mahogany se da vuelta, ella resbala, cae al piso producto de la sangre acumulada, mientras se arrastra por el piso lleno de sangre. El segundo hombre intenta ayudarla, toma por la pierna a Mahogany, quien con el combo carníero que porta le propina un fuerte golpe, reventándole el rostro y luego sigue hacia la mujer quien se arrastra desesperada. Mahogany la toma de un pie (la grabación se vuelve al tipo de cámara subjetiva, es decir, todas las acciones se ven a través de los ojos del personaje), mientras ella sigue gritando desesperadamente, se ven sus manos y a Mahogany, quien toma energía propinándole feroz golpe en la cara con el martillo de carníero. Luego, y aun en modo de cámara subjetiva, la imagen da múltiples giros y se ve el cuerpo a unos dos metros, sin cabeza y comienza a escucharse un sonido de pito. Se observa la cabeza en el suelo de la mujer, separada unos metros de su cuerpo, en un charco de sangre.

- (06:24) Mahogany intenta asesinar a un pasajero del tren subterráneo, pero éste opone férrea resistencia, por lo que Mahogany tiene muchos problemas para matarlo. El conductor del tren, escucha la pelea y va a prestarle ayuda, al llegar al vagón le dispara al pasajero, bala que atraviesa la cabeza y sale por el ojo, se exhibe (en cámara lenta) la salida del proyectil del rostro del pasajero, con una importante cantidad de sangre y restos humanos.
- (06:31) Toda esta escena se desarrolla bajo un modo de cámara subjetiva y corresponde a una pesadilla que tiene el protagonista, León Kauffman. Se ven los pies de una persona que viste una cotona de carníero, porta un cuchillo, se acerca a la pantalla, se escuchan gritos y quejidos. Realiza un corte y comienza a caer sangre por la pantalla y se escucha el balbuceo de una persona. La mirada baja, se ve un charco de sangre. Luego sube, se ve la cara del carníero que es el mismísimo León Kauffman.
- (07:14) Mahogany está punto de asesinar a Maya con su martillo carníero y aparece León, ya con una pechera, y fuertemente armado con cuchillos. Comienza un enfrentamiento entre ellos rodeados por los cuerpos que cuelgan del vagón. Maya le dispara a Mahogany, quien no muestra sufrimiento por el impacto, sino que, por el contrario, le provoca una gran ira, que lo hace cortarle una pierna a uno de los cuerpos y lanzárselo a Maya. El enfrentamiento continúa entre los cuerpos y la sangre reinante en el lugar. Dentro de la reyerta, por error Mahogany le entierra un cuchillo a Jurgis quien colgaba moribundo dentro del vagón. León le propina un corte en la mano a Mahogany quien no logra sostenerse y cae del convoy en movimiento.
- (07:20) El tren llega a su estación final, y vuelve a aparecer Mahogany, quien no estaba muerto. Comienza otra pelea entre Mahogany y León, muy sangrienta, que termina finalmente cuando León desentierra el cuchillo de una víctima y lo atraviesa por el cuello de Mahogany, quien cae de rodillas al suelo mientras bota sangre por la boca, León desenfunda un cuchillo, se para frente a Mahogany, quien le dice "Bienvenido", León alza los brazos y le entierra un cuchillo por la espalda.
- (07:23) León se encuentra de rodillas, cansado, extenuado por lucha que tuvo con Mahogany, aparece el conductor del tren y le dice "te envído", lo que León interpreta como una afrenta y lo va a agredir. El conductor lo toma del cuello con una sola mano, lo levanta y con la otra comienza a extirpar la lengua de la boca de León. Una vez que la extirpa León queda balbuceando palabras, botando sangre por la boca, el conductor lo lanza lejos, León queda en el suelo retorciéndose de dolor y el conductor comienza a comerse la lengua. A continuación, el conductor comienza a contarle la historia de este mundo paralelo en donde son los humanos quienes deben alimentar a extraños seres, que se

exhiben durante el relato. Después, el conductor se acerca a una ruma de cuerpos en donde se encuentra mal herida Maya. El conductor entierra un cuchillo en el pecho a Maya, quien reacciona con movimientos convulsivos, corta el pecho de Maya quien deja de convulsionar y se exhibe a León gritando desaforadamente “Noooooooo”. Luego en primer plano se aprecia un corazón palpitando y el conductor le dice a León: “Ahora, sirve, como todos nosotros, sin cuestionarlo”;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* ( hoy Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión) prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas inapropiadas para ser visionadas por menores de edad, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del artículo 1º de la Ley N° 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N° 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: “*Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3º del artículo 1º de la citada Ley del Consejo de Televisión*”<sup>18</sup>;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto<sup>19</sup>: “*Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa DIRECTV Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el*

<sup>18</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

<sup>19</sup> Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

*Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa DIRECTV Chile Televisión Limitada.”;*

**DÉCIMO NOVENO:** Que, en relación a lo razonado en el Considerando anterior, cabe destacar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permissionaria a resultas de su incumplimiento<sup>20</sup>, en la cual el análisis de consideraciones de índole subjetiva, atinentes tanto al actuar del infractor como de sus consecuencias, resulta innecesario<sup>21</sup>;

**VIGÉSIMO:** Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que “... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)”<sup>22</sup>; indicando en dicho sentido que, “Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas”<sup>23</sup>; para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1º de la Ley N° 18.838), “Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”<sup>24</sup>;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, a este respecto, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto: “Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolor de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor”<sup>25</sup>;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, cabe tener presente que, el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se caracteriza por ser de *mera actividad y de peligro abstracto*, por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido, de programación con contenidos inapropiados para menores de edad, a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente, *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, serán desestimadas las alegaciones referentes a la existencia de controles parentales, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales por

<sup>20</sup>Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnicos, 4º Edición, 2º Reimpresión, 2008, p. 392

<sup>21</sup>Cfr. Ibíd., p.393

<sup>22</sup>Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

<sup>23</sup>Ibíd., p. 98.

<sup>24</sup>Ibíd., p.127.

<sup>25</sup>Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N°7448-2009.

parte de los usuarios, toda vez que lo anterior no constituye excusa legal absolución de ningún tipo, ya que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 letra e) y 2 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y art.1º de la Ley N°18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir contenidos inapropiados para menores de edad, fuera del horario permitido es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, en línea con todo lo razonado previamente, la norma vulnerada prohíbe la transmisión de contenidos inapropiados para menores de 18 años en horario de protección, sin establecer supuestos de ningún tipo que exoneren a sus destinatarios de cumplir con lo ahí ordenado, debiendo la permisionaria cumplir cabalmente con la legislación del Estado de Chile que regula su actividad, por lo que serán desatendidas las alegaciones de la permisionaria en dicho sentido;

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que, la permisionaria no registra sanciones impuestas en los últimos doce meses, por infringir el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión en lo que respecta a emitir, en horario de protección, películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica cuyos contenidos no sean aptos para menores edad, antecedente que será sopesado y contrastado con el carácter nacional que ostenta la permisionaria para la determinación del *quantum* de la pena a imponer; por lo que,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras Presentes, conformada por los Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Mabel Iturrieta, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, Andrés Egaña, Roberto Guerrero, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, acordó : a) no hacer lugar a la apertura de un término probatorio, y b) rechazar los descargos presentados por la permisionaria y aplicar a ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A., la sanción de multa de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 5º, de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 28 de noviembre de 2018, a través de su señal “I-SAT”, a partir de las 05:52 hrs., de la película “*The Midnight Meat Train-Masacre en el tren de la Muerte*”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su contenido inapropiado para menores de edad.**

**Se previene que la Presidenta Catalina Parot, se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.**

La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este Acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente Acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

- 10.- APLICA SANCIÓN A CANAL 13 S.p.A., POR INFRINGIR A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE UNA NOTA INSERTA EN EL NOTICIARIO “TELETRECE”, EXHIBIDO EL DÍA 22 DE ENERO DE 2019**

**(INFORME DE CASO C-7058, DENUNCIA CAS-21496-R7T1S0, CAS-21493-X4W0Q2, CAS-21494-W8G6B1).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;
- II. El Informe de Caso C-7058, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 1 de abril de 2019, se acordó formular cargo a CANAL 13 S.p.A., por supuesta infracción al artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, de una nota inserta en el noticario “Teletrece”, el día 22 de enero de 2019, que exhibiría elementos suficientes para determinar la identidad de un menor, víctima de un hecho constitutivo de delito.
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV Nº693, de 17 de abril de 2019,
- V. Que, debidamente notificada de lo anterior, la concesionaria no presentó en tiempo y forma sus descargos<sup>26</sup>, por lo que serán tenidos estos por evacuados en rebeldía; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Teletrece” es el noticario central de CANAL 13 SpA, cuya pauta periodística se compone de noticias relacionadas con la contingencia nacional e internacional, en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. Sus conductores son Ramón Ulloa y Constanza Santa María (lunes a viernes).

**SEGUNDO:** Que, el noticiero fiscalizado, aborda información relativa a la difusión, a través de redes sociales, de un registro que evidencia los golpes que una mujer le propina a su hijo menor de edad [22:07:03 – 22:10:17].

La conductora Constanza Santa María introduce el tema en los siguientes términos:

*«Hace pocos días se viralizó, a través de redes sociales, un impactante registro, que deja en evidencia los golpes que una mujer le da a su hijo. La Fiscalía ya investiga el caso y el niño quedó al cuidado de sus abuelos».*

El generador de caracteres, en todo momento, indica: *«Mujer golpeó a su hijo y lo grabó».*

Se exhibe una nota que comienza con el video aludido, donde aparece un niño, cuya identidad es protegida por medio del uso de un difusor de imagen, conversando con su madre. El diálogo es el siguiente:

*Madre: Tú papá anda viajando*

*Niño: ¿A Dónde?*

*Madre: No sé po' ¿Querí ir con él o no? ¿Ah?*

---

<sup>26</sup> El oficio con los cargos fue depositado en la oficina de correos con fecha 18 de abril de 2019, y estos fueron el 6 de mayo de 2019.

En ese momento, se escucha como la mujer comienza a dar golpes a su hijo, mientras éste llora y la voz en off expresa: «*Impactante, por decir lo menos, el menor que ve en el registro golpeado y grabado por su madre*».

En imágenes se observa, difuminadamente, como la mujer tira del pelo, reiteradamente, a su hijo y lo golpea hasta que cae al suelo y continúa llorando, mientras la madre le repite: «*Ahí te dejaron botado po', ahí*».

El relato en off prosigue:

«*Imágenes viralizadas, a través de redes sociales, que dejan en evidencia la grave situación a la que fue sometido el menor de cuatro años. Su madre, al parecer, se desquitó con él, por diferencias con su ex pareja y padre del niño*».

El registro es repetido en los mismos términos, ya descritos.

Enseguida se muestra la declaración de un oficial de Carabineros, quien señala:

«*En ese momento los Carabineros, por iniciativa propia, averiguan el domicilio donde se realizaban estos hechos y llegan hasta el lugar. Se entrevistan con la madre, con la persona, quien efectivamente reconoce ser la que aparece en el video, pero le manifiesta a los Carabineros que este video había sido del día 14. Por lo tanto, los Carabineros, en ese sentido, al extinguirse el principio de la flagrancia, no podían efectuar la detención*».

A continuación, se muestra otro registro, donde aparece la madre del niño, sin protección de su identidad, siendo encarada por otras personas, mayoritariamente mujeres, mientras se escuchan las siguientes intervenciones: «*(...) uno igual tiene problemas y esas cosas no se hacen*»; «*Sí, sí, sí sé*».

La voz en off señala: «*Desde ese momento el menor quedó bajo custodia de sus abuelos. Aquí viene lo peor para la madre, fue encarada y funada por vecinos en la puerta de su casa*», mientras continúa la exhibición del video, en que la madre es enfrentada, siendo posible observarla, sin resguardo de su rostro.

Luego se expone, nuevamente, al oficial de Carabineros, quien expresa:

«*Vecinos, que también ven este video viralizado, se apersonan en la casa de esta mujer e intentan agredirla. La verdad es que tuvo que acudir, nuevamente, personal de Carabineros, varios carros, para poder, digamos, quitarles a las personas a la mujer*».

Posterior a ello, se muestra el frontis del Tribunal de Familia de xxxxxx<sup>27</sup> y el relato en off indica:

«*Este martes, y por orden del Tribunal de Familia de xxxxxx<sup>28</sup>, el menor quedó bajo la tutela de sus abuelos por seis meses. Tiempo, en el que la madre del menor deberá tener tratamiento psiquiátrico*».

En imágenes se observa a un niño, cuya identidad es protegida, siendo llevado en brazos por personas adultas, se muestra el rostro de una de ellas. Asimismo, se exhibe a una mujer de espaldas caminando por los alrededores del tribunal.

Enseguida se exponen las declaraciones de la Directora de la ONG Abogadas Pro Chile Asesorías, Sra. Jeanette Bruna, quien expresa:

«*Operó lo que es el sistema de familia, pero, en definitiva, nos causa mucha duda y extrañeza que no se haya mandado, no se haya derivado este caso, de maltrato grave a un niño, al Ministerio Público*».

---

<sup>27</sup> Se omitirá el nombre de la Ciudad, a efectos de resguardar la identidad del menor.

<sup>28</sup> Ídem.

A continuación, la voz en off indica:

«.....<sup>29</sup> se defiende y sus hijos la apoyan. Fuera de cámara comentó estar pasando por un severo cuadro de stress, motivado por constantes amenazas y maltrato por parte del padre del menor».

Seguido a ello, se muestran las declaraciones de uno de los hijos de la mujer, cuya identidad no es resguardada, quien señala:

«A mi madre se le juntaron muchas cosas, junto con amenazas que recibió antes de esto, entonces estalló (...) Claro no es justificable lo que le hizo a mi hermano. Ella no es una mala persona, de hecho, somos tres hermanos, los tres hemos salido adelante. Yo quiero harto a mi hermano y (...) espero que todo salga bien».

En estos momentos, el generador de caracteres indica el nombre del joven en los siguientes términos: «xxxxxx.<sup>30</sup> Hermano del menor agredido».

La nota finaliza con el relato de la voz en off, que expresa:

«A pesar de las explicaciones, nada justifica la agresión. La madre del menor ahora también enfrentará a la justicia penal. Existe denuncia en Fiscalía por el delito de maltrato infantil».

Nuevamente es repetido el registro relativo a los hechos en los mismos términos descritos al inicio.

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuentan, entre otros, *los derechos fundamentales*;

**SEXTO:** Que, el artículo 19º de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”;

**SÉPTIMO:** Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño<sup>31</sup>, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

**OCTAVO:** Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3º de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

---

<sup>29</sup> Se omitirá el nombre de la madre del menor, a efectos de proteger la identidad de este último.

<sup>30</sup> Se omitirá el nombre del hermano del menor, a efectos de proteger la identidad de este último

<sup>31</sup> Suscrita el 26 de enero de 1990, aprobada por el Congreso Nacional el 10 de julio de 1990 y depositado el instrumento de ratificación ante la ONU el 13 de agosto de 1990; y promulgada mediante Decreto Supremo 830, de 1990 de 14 de agosto de 1990.

**NOVENO:** Que, el mismo texto normativo, impone, en su artículo 16° una prohibición en los siguientes términos: “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y sobre todo psíquico;

**DÉCIMO:** Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, dichos textos normativos forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, como reflejo de lo anteriormente expuesto, en nuestra legislación nacional, el artículo 33° de la Ley N°19.733 establece, de manera perentoria: “*Se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella, esta prohibición regirá también respecto de las víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Título VII, “Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública”, del Libro II del Código Penal...*”;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, por su parte, el artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, publicado en el Diario Oficial el 21 de abril de 2016, prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean víctimas, autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, de conformidad a lo prescripto en el Art. 13° Inc. 2° de la Ley N°18.838, “*los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarios de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite.*”;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838; disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, en el caso de autos, la concesionaria expuso antecedentes que permiten la identificación de un menor de edad que habría sido víctima de un delito, destacando de entre aquellos reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, y que constan especialmente del compacto audiovisual, los siguientes: a) identificación de la madre del menor de edad agredido, en tanto se exhibe un registro donde no se protege de forma alguna su identidad, así como también, es mencionado por la voz en off del programa, su nombre de pila; b) se expone en pantalla al hermano del menor agredido a través de una entrevista que se le práctica, mientras el generador de caracteres despliega su nombre en pantalla y parentesco, sin resguardo alguno de su identidad; c), edad del menor víctima de los hechos; d) se indica la ciudad donde habría ocurrido el hecho en cuestión; e) se muestra y repite (en tres oportunidades) el registro que da cuenta de las vejaciones sufridas por el niño, donde resulta posible identificar tanto su voz, como la de su madre. También, se observa el lugar de los hechos, el cual – según la declaración del oficial del Carabinero entrevistado – correspondería al domicilio del menor de edad y f), se exponen escenas que corresponderían – según lo indicado por la voz en off – al niño de espaldas en brazos de quienes serían sus familiares, siendo mostrado el rostro de una de tales personas, posible familiar del menor de edad; por lo que, teniendo en

consideración el interés superior del menor a efectos de garantizar su bienestar, y habiendo contrariado la concesionaria prohibición expresa de dar conocer antecedentes que permitirían su identificación, resulta posible afirmar que todo lo anterior importa una injerencia ilegítima en la intimidad de dicho menor, arriesgando su bienestar, lo que implica en consecuencia, una transgresión a lo preceptuado 8 de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, la concesionaria no registra sanciones impuestas en los últimos doce meses, por infringir el art. 8 de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, antecedente que será sopesado y contrastado con el carácter nacional que ostenta la concesionaria, para la determinación del *quantum* de la pena a imponer; por lo que;

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó rechazar los descargos e imponer la sanción de multa de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley N°18.838, a Canal 13 S.p.A. por infringir el artículo 8º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, hecho que se configura por la exhibición, de una nota inserta en el noticario “Teletrece”, el día 22 de enero de 2019, que exhibió elementos suficientes para determinar la identidad de un menor, víctima de un hecho constitutivo de delito.**

**La Concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.**

- 11.- **FORMULACIÓN DE CARGO A VTR COMUNICACIONES SpA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “I - SAT”, CANAL 53, DE LA PELÍCULA “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA”, EL DIA 30 DE ENERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 06:16 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-7143).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “I-SAT”, CANAL 53 del operador VTR COMUNICACIONES SpA, el día 30 de enero de 2019, lo cual consta en su Informe de Caso C-7143, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA”, emitida el día 30 de enero de 2019, a partir de las 06:16 horas, por la permisionaria VTR COMUNICACIONES SpA, a través de su señal “I - SAT” canal 53;

**SEGUNDO:** Este film comienza con Linda Lovelace (Amanda Seyfried) dándose un baño de tina, fumando un cigarrillo recordando algunas preguntas formuladas por periodistas, posteriormente hay un collage de secuencias que mencionan su único film pornográfico (Deep Throat / Garganta Profunda). A continuación, se produce un raconto, esto nos lleva al año 1970 en Davie, Florida. Es el hogar de los padres de la protagonista, que en esa época era una joven muchacha proveniente de una familia conservadora. Sus progenitores son muy estrictos con los permisos y horarios. Un día bailando en la pista de patines, Chuck (Peter Sarsgaard) la ve bailando y la invita a salir, en la siguiente noche se reúnen en la playa junto con otros amigos.

Chuck se siente atraído por la protagonista, le pide a Linda que lo invite a cenar para conocer a sus padres. Se produce la cita, la madre de Linda está encantada con el prometido de su hija, el padre es un poco más distante. Finalizada la cena, esta joven pareja se besa apasionadamente en la cocina.

En la siguiente escena Chuck invita a Linda a su casa, en el lugar tienen sexo, posteriormente la muchacha regresa a su hogar. Dada la exigencia de los padres en el cumplimiento de los horarios, Al hacer ingreso su madre le propina una bofetada, producto del incumplimiento del horario exigido. Al día siguiente Linda abandona la casa de sus padres, para vivir con Chuck.

Ya instalados en la casa de su novio, Chuck le propone a Linda que le haga sexo oral, en un principio la muchacha se niega, pero debido al poder de convencimiento del hombre, logra que su novia acepte esa proposición.

Esta joven pareja se casa, pero al poco tiempo comienzan los problemas para Linda. Se entera que su esposo trabaja en un bar nudista y que la policía lo tiene detenido, producto de ese problema, la protagonista tiene que pagar una fianza para que Chuck salga de la cárcel.

Sin dinero Chuck ofrece su esposa a los productores de cine triple X, para que realice una película pornográfica, le pide a Linda que realice una audición, pero no le informa para que tipo de película es esa prueba, la mujer realiza una pequeña trama emocional pensando que es un film tradicional. Los productores no están convencidos, por lo que Chuck les muestra un video de ellos teniendo sexo. Con esas imágenes los productores cambian de opinión.

Comienza la filmación, Linda al inicio está nerviosa, pero con el transcurso de los días logra ambientarse y actuar correctamente. La escena principal del sexo oral, se inicia cuando el director de la película da la orden de actuar. Linda se acerca a su pareja actoral, le baja los pantalones y le practica sexo oral, el actor Harry gesticula de manera exagerada, mientras el equipo de filmación observa, la secuencia finaliza cuando el actor acaba. Desde el productor ejecutivo, pasando por el director del film, quedan maravillados con la actuación de Linda. Hay que consignar que la representación actoral de Linda Lovelace es una persona sencilla y tierna. Finalizada la filmación, se genera una fiesta como celebración de este trabajo audiovisual.

Se estrena el film y de inmediato es un éxito en taquilla y comercialmente, las salas de cines se llenan, para ver la película titulada "Garganta Profunda" con Linda Lovelace. La protagonista comienza asistir a entrevistas en radios, sesiones de fotografías y a ser reconocida por los medios de comunicación. Sus padres se sienten avergonzados por lo realizado por su hija.

En este camino al estrellato, conoce a muchas celebridades, como Sammy Davis Jr y Hugh Hefner, entre otros. Es el propio creador del imperio Playboy que la adulza y le promete ser actriz.

La historia da un salto en el tiempo pasan seis años, la situación es muy diferente a lo que hemos visto, la protagonista está conectada a un detector de mentiras, está divorciada de Chuck, en ese momento recuerda algunos momentos vividos con su ex marido. Entre esos recuerdos está la secuencia de un encuentro íntimo, en donde Chuck somete de manera brusca a Linda. Otro mal recuerdo es cuando la obliga a prostituirse para obtener dinero. Estas secuencias de raconto, continúa

cuando llega a la casa de sus padres a pedirles ayuda, les pide que la vuelvan aceptar en su casa, pero su madre conservadora le indica que ella tiene que volver con su marido que la mantiene. Le explica que la golpea, sin embargo, su madre no la acepta en su casa. Las secuencias de recuerdos siguen, ahora son de los días de filmación de la película, de las fiestas descontroladas con piscinas, de los golpes propinados por Chuck.

La historia muestra a una mujer sometida y obligada a una vida que nunca quiso. Su amiga de la adolescencia le pide que lo deje, pero Linda por miedo no se atreve.

Vuelve a la escena del detector de mentiras, afirmando que su ex marido controlaba todo de ella. Otro raconto en esta secuencia, se aprecia como Chuck invierte y maneja el dinero que ha obtenido Linda, comprando enormes casas y lujosos automóviles. El sujeto sin ninguna piedad prostituye a su mujer.

Linda después de la última agresión, decide llamar a Anthony Romano el productor ejecutivo del film, para relatarle sobre la situación que está viviendo con Chuck, el productor insiste en realizar otra película, pero la protagonista se niega a hacer más porno.

Anthony Romano decide realizar justicia y junto con otros hombres más golpean a Chuck y lo obligan a olvidarse de Linda. Otro salto en el tiempo, pasan seis años más, la protagonista contrajo matrimonio nuevamente, tiene un hijo y la editora de libros aceptó imprimir su relato biográfico, asiste a programas de televisión a relatar su historia como un ejemplo para otras mujeres.

El film finaliza con el reencuentro de ella y su nueva familia con sus padres, posteriormente se entregan datos sobre la recaudación de la producción y el fallecimiento repentino de Linda Lovelace.

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –Art. 1º de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”, por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”, siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>32</sup>, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

---

<sup>32</sup> «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

**OCTAVO:** Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

**NOVENO:** Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

**DÉCIMO:** Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad, de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica<sup>33</sup> que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación<sup>34</sup>;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, en relación a lo referido la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: “*Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación*<sup>35</sup>”;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, también ha indicado sobre la adolescencia temprana, fase del desarrollo de la personalidad de todo ser humano, y sobre la exposición a contenidos de carácter sexual en dicho periodo, que: “*La adolescencia temprana es una etapa de desorganización de la personalidad y de inestabilidad de las conductas. En el púber la dinámica central es encontrarse a sí mismo y autodefinir la identidad (...) Investigaciones han demostrado que adolescentes expuestos a mayor contenido sexual en los medios tienen más probabilidades de iniciar actividad sexual a más temprana edad*<sup>36</sup>”

**DÉCIMO TERCERO:** Que, en línea con lo referido sobre la exposición de menores a contenidos de carácter sexual, también ha señalado que: “*dificultan que los niños puedan distinguir lo que es adecuado a su edad y lo que no, con lo que les puede resultar más difícil poner límites en el futuro*”.<sup>37</sup>

<sup>33</sup> En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

<sup>34</sup> Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5<sup>a</sup> Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

<sup>35</sup> María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

<sup>36</sup> Rojas, Valeria, “*Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil*”, en *Revista Chilena de Pediatría*, N° 79, Supl. 1, 2008, p. 81.

<sup>37</sup> Aldea Muñoz, Serafín, “*La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños*”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-litigio, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12° y 13° de la Ley N°18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de los contenidos de la película “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA” destacan particularmente las siguientes secuencias:

(06:33:23 – 06:34:46)

En esta secuencia, se encuentra Chuck y Linda en su habitación, principalmente en su cama, la luz es tenue, simulando ser del exterior. El antagonista de manera sutil obliga a su esposa a tocarlo y que le practique sexo oral, para cumplir con su objetivo, el sujeto utiliza la baja autoestima de la mujer. Los planos son abiertos tanto frontal como lateral, mostrando la postura utilizada para la escena.

(06:52:05 – 06:53:25)

En medio de la filmación, es el turno de la escena en donde la actriz le hace sexo oral a su compañero de actuación. Están en el set el equipo técnico y los actores, el director da la orden de actuar, Linda le baja los pantalones a Harry y le practica sexo oral, mientras eso sucede, el actor expresa gestos de satisfacción, acompañados del sonido que se genera por la acción de la actriz. Por otro lado, el equipo técnico y productores observan asombrados el desarrollo de la acción.

(06:59:27 – 07:00:25)

En esta secuencia, se puede observar una escena de sexo oral y una sesión de fotografías a torso desnudo. Todo inicia cuando un comediante relata un chiste en relación al film, posteriormente se acompaña una escena en donde un sujeto le practica sexo oral a una mujer, posteriormente Linda desfila por una alfombra roja. A continuación, la actriz participa de una sesión de fotografía a torso desnudo.

(07:02:22 – 07:02:42)

En esta secuencia se aprecia cuando un sujeto le practica sexo oral a una mujer, mientras conversan con Linda, naturalizando un encuentro íntimo.

(07:05:08 – 07:05:52)

En esta secuencia se aprecia cuando el personaje Chuck, somete bruscamente a Linda a tener sexo fuerte, se observa como Linda es abusada y sometida a un acto forzoso sin su consentimiento, generando dolor en la víctima.

(07:15:27 – 07:16:08)

En esta escena se aprecia cuando Chuck golpea sin piedad a Linda, debido a una orden que no obedeció.

(07:31:14 – 07:32:54)

Chuck obliga a Linda a prostituirse, en esta secuencia se observa como este personaje la ofrece su esposa a 6 sujetos por dinero, en la escena se aprecia que ella intenta huir, pero es retenida por el antagonista y amenazada con un arma de fuego. La escena finaliza cuando los seis tipos abusan de ella;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permite constatar secuencias donde se presentan situaciones de violencia intrafamiliar, así como de abuso sexual; entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la prolongada exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas, pudiendo afectar de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas además, resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación. Sobre el particular, destacan aquellas secuencias donde la protagonista es golpeada y abusada sexualmente por su marido, así como también donde es prostituida a la fuerza por este último; eso sin perjuicio además de aquellas secuencias con contenidos sexuales, donde sus protagonistas mantienen relaciones sexuales de diversas maneras, incluso para efectos de ser grabados para una película de tipo pornográfica, siendo dichas actividades, materias propias de una sexualidad adulta. Teniendo en consideración lo anterior, y el grado de desarrollo de la personalidad de los menores, dichos contenidos podrían afectar negativamente su proceso formativo, en cuanto podrían favorecer la imitación o repetición de las conductas ahí desplegadas, sin que estos menores cuenten o posean las herramientas cognitivas y afectivas necesarias para poder desarrollar estas actividades sin exponerlos a un posible riesgo, sea este psíquico o físico, haciendo que la película fiscalizada, eventualmente resulte inapropiada como para ser visionadas por menores de edad, por lo que;

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot, y los Consejeros Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Roberto Guerrero y Marcelo Segura acordaron formular cargo al operador VTR COMUNICACIONES SpA, por presuntamente infringir, a través de su señal “I - SAT” canal 53, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 30 de enero de 2019, a partir de las 06:16 horas, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, de la película “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA”, no obstante su contenido eventualmente no apto para menores de edad.**

**Se previene que el Consejero Gastón Gómez se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.**

**Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.**

**12.- FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA, POR SUPUESTA INFRACCÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “I - SAT”, CANAL 520, DE LA PELÍCULA “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA”, EL DIA 30 DE ENERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 06:16 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-7144).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;

- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “I-SAT”, CANAL 520 del operador DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA, el día 30 de enero de 2019, lo cual consta en su Informe de Caso C-7144, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA”, emitida el día 30 de enero de 2019, a partir de las 06:16 horas, por la permissionaria DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA, a través de su señal “I - SAT” canal 520;

**SEGUNDO:** Este film comienza con Linda Lovelace (Amanda Seyfried) dándose un baño de tina, fumando un cigarrillo recordando algunas preguntas formuladas por periodistas, posteriormente hay un collage de secuencias que mencionan su único film pornográfico (Deep Throat / Garganta Profunda). A continuación, se produce un raconto, esto nos lleva al año 1970 en Davie, Florida. Es el hogar de los padres de la protagonista, que en esa época era una joven muchacha proveniente de una familia conservadora. Sus progenitores son muy estrictos con los permisos y horarios. Un día bailando en la pista de patines, Chuck (Peter Sarsgaard) la ve bailando y la invita a salir, en la siguiente noche se reúnen en la playa junto con otros amigos.

Chuck se siente atraído por la protagonista, le pide a Linda que lo invite a cenar para conocer a sus padres. Se produce la cita, la madre de Linda está encantada con el prometido de su hija, el padre es un poco más distante. Finalizada la cena, esta joven pareja se besa apasionadamente en la cocina.

En la siguiente escena Chuck invita a Linda a su casa, en el lugar tienen sexo, posteriormente la muchacha regresa a su hogar. Dada la exigencia de los padres en el cumplimiento de los horarios, Al hacer ingreso su madre le propina una bofetada, producto del incumplimiento del horario exigido. Al día siguiente Linda abandona la casa de sus padres, para vivir con Chuck.

Ya instalados en la casa de su novio, Chuck le propone a Linda que le haga sexo oral, en un principio la muchacha se niega, pero debido al poder de convencimiento del hombre, logra que su novia acepte esa proposición.

Esta joven pareja se casa, pero al poco tiempo comienzan los problemas para Linda. Se entera que su esposo trabaja en un bar nudista y que la policía lo tiene detenido, producto de ese problema, la protagonista tiene que pagar una fianza para que Chuck salga de la cárcel.

Sin dinero Chuck ofrece su esposa a los productores de cine triple X, para que realice una película pornográfica, le pide a Linda que realice una audición, pero no le informa para que tipo de película es esa prueba, la mujer realiza una pequeña trama emocional pensando que es un film tradicional. Los productores no están convencidos, por lo que Chuck les muestra un video de ellos teniendo sexo. Con esas imágenes los productores cambian de opinión.

Comienza la filmación, Linda al inicio está nerviosa, pero con el transcurso de los días logra ambientarse y actuar correctamente. La escena principal del sexo oral, se inicia cuando el director de la película da la orden de actuar. Linda se acerca a su pareja actoral, le baja los pantalones y le practica sexo oral, el actor Harry gesticula de manera exagerada, mientras el equipo de filmación observa, la secuencia finaliza cuando el actor acaba. Desde el productor ejecutivo, pasando por el director del film, quedan maravillados con la actuación de Linda. Hay que consignar que la representación actoral de Linda Lovelace es una persona sencilla y tierna. Finalizada la filmación, se genera una fiesta como celebración de este trabajo audiovisual.

Se estrena el film y de inmediato es un éxito en taquilla y comercialmente, las salas de cines se llenan, para ver la película titulada “Garganta Profunda” con Linda Lovelace. La protagonista comienza asistir a entrevistas en radios, sesiones de fotografías y a ser reconocida por los medios de comunicación. Sus padres se sienten avergonzados por lo realizado por su hija.

En este camino al estrellato, conoce a muchas celebridades, como Sammy Davis Jr y Hugh Hefner, entre otros. Es el propio creador del imperio Playboy que la adulza y le promete ser actriz.

La historia da un salto en el tiempo pasan seis años, la situación es muy diferente a lo que hemos visto, la protagonista está conectada a un detector de mentiras, está divorciada de Chuck, en ese momento recuerda algunos momentos vividos con su ex marido. Entre esos recuerdos está la secuencia de un encuentro íntimo, en donde Chuck somete de manera brusca a Linda. Otro mal recuerdo es cuando la obliga a prostituirse para obtener dinero. Estas secuencias de relato, continúa cuando llega a la casa de sus padres a pedirles ayuda, les pide que la vuelvan aceptar en su casa, pero su madre conservadora le indica que ella tiene que volver con su marido que la mantiene. Le explica que la golpea, sin embargo, su madre no la acepta en su casa. Las secuencias de recuerdos siguen, ahora son de los días de filmación de la película, de las fiestas descontroladas con piscinas, de los golpes propinados por Chuck.

La historia muestra a una mujer sometida y obligada a una vida que nunca quiso. Su amiga de la adolescencia le pide que lo deje, pero Linda por miedo no se atreve.

Vuelve a la escena del detector de mentiras, afirmando que su ex marido controlaba todo de ella. Otro relato en esta secuencia, se aprecia como Chuck invierte y maneja el dinero que ha obtenido Linda, comprando enormes casas y lujosos automóviles. El sujeto sin ninguna piedad prostituye a su mujer.

Linda después de la última agresión, decide llamar a Anthony Romano el productor ejecutivo del film, para relatarle sobre la situación que está viviendo con Chuck, el productor insiste en realizar otra película, pero la protagonista se niega a hacer más porno.

Anthony Romano decide realizar justicia y junto con otros hombres más golpean a Chuck y lo obligan a olvidarse de Linda. Otro salto en el tiempo, pasan seis años más, la protagonista contrajo matrimonio nuevamente, tiene un hijo y la editora de libros aceptó imprimir su relato biográfico, asiste a programas de televisión a relatar su historia como un ejemplo para otras mujeres.

El film finaliza con el reencuentro de ella y su nueva familia con sus padres, posteriormente se entregan datos sobre la recaudación de la producción y el fallecimiento repentino de Linda Lovelace.

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –Art. 1º de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección*

*y cuidado especiales*"; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: "*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*"; siendo relevante establecer como consideración primordial el "*Principio de Interés Superior del Niño*", que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>38</sup>, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

**OCTAVO:** Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: "*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*";

**NOVENO:** Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: "*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*";

**DÉCIMO:** Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad, de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica<sup>39</sup> que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación<sup>40</sup>;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, en relación a lo referido la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: "*Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación*<sup>41</sup>";

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, también ha indicado sobre la adolescencia temprana, fase del desarrollo de la personalidad de todo ser humano, y sobre la exposición a contenidos de carácter sexual en dicho periodo, que: "*La adolescencia temprana es una etapa de desorganización de la personalidad y de inestabilidad de las conductas. En el púber la dinámica central es encontrarse a sí mismo y autodefinir*

<sup>38</sup> «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

<sup>39</sup> En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

<sup>40</sup> Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5<sup>a</sup> Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

<sup>41</sup> María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: "*Telerrealidad y aprendizaje social*", Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 junio 2007.

*la identidad (...) Investigaciones han demostrado que adolescentes expuestos a mayor contenido sexual en los medios tienen más probabilidades de iniciar actividad sexual a más temprana edad”<sup>42</sup>*

**DÉCIMO TERCERO:** Que, en línea con lo referido sobre la exposición de menores a contenidos de carácter sexual, también ha señalado que: “*dificultan que los niños puedan distinguir lo que es adecuado a su edad y lo que no, con lo que les puede resultar más difícil poner límites en el futuro*”<sup>43</sup>

**DÉCIMO CUARTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de los contenidos de la película “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA” destacan particularmente las siguientes secuencias:

(06:33:11 – 06:34:34)

En esta secuencia, se encuentra Chuck y Linda en su habitación, principalmente en su cama, la luz es tenue, simulando ser del exterior. El antagonista de manera sutil obliga a su esposa a tocarlo y que le practique sexo oral, para cumplir con su objetivo, el sujeto utiliza la baja autoestima de la mujer. Los planos son abiertos tanto frontal como lateral, mostrando la postura utilizada para la escena.

(06:51:53 – 06:53:13)

En medio de la filmación, es el turno de la escena en donde la actriz le hace sexo oral a su compañero de actuación. Están en el set el equipo técnico y los actores, el director da la orden de actuar, Linda le baja los pantalones a Harry y le practica sexo oral, mientras eso sucede, el actor expresa gestos de satisfacción, acompañados del sonido que se genera por la acción de la actriz. Por otro lado, el equipo técnico y productores observan asombrados el desarrollo de la acción.

(06:59:15 – 07:00:14)

En esta secuencia, se puede observar una escena de sexo oral y una sesión de fotografías a torso desnudo. Todo inicia cuando un comediante relata un chiste en relación al film, posteriormente se acompaña una escena en donde un sujeto le practica sexo oral a una mujer, posteriormente Linda desfila por una alfombra roja. A continuación, la actriz participa de una sesión de fotografía a torso desnudo.

(07:02:10 – 07:02:31)

En esta secuencia se aprecia cuando un sujeto le practica sexo oral a una mujer, mientras conversan con Linda, naturalizando un encuentro íntimo.

(07:04:57 – 07:05:36)

<sup>42</sup> Rojas, Valeria, “Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil”, en *Revista Chilena de Pediatría*, N° 79, Supl. 1, 2008, p. 81.

<sup>43</sup> Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

En esta secuencia se aprecia cuando el personaje Chuck, somete bruscamente a Linda a tener sexo fuerte, se observa como Linda es abusada y sometida a un acto forzoso sin su consentimiento, generando dolor en la víctima.

(07:15:16 – 07:15:57)

En esta escena se aprecia cuando Chuck golpea sin piedad a Linda, debido a una orden que no obedeció.

(07:31:03 – 07:32:42)

Chuck obliga a Linda a prostituirse, en esta secuencia se observa como este personaje la ofrece su esposa a 6 sujetos por dinero, en la escena se aprecia que ella intenta huir, pero es retenida por el antagonista y amenazada con un arma de fuego. La escena finaliza cuando los seis tipos abusan de ella;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permite constatar secuencias donde se presentan situaciones de violencia intrafamiliar, así como de abuso sexual; entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la prolongada exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas, pudiendo afectar de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas además, resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación. Sobre el particular, destacan aquellas secuencias donde la protagonista es golpeada y abusada sexualmente por su marido, así como también donde es prostituida a la fuerza por este último; eso sin perjuicio además de aquellas secuencias con contenidos sexuales, donde sus protagonistas mantienen relaciones sexuales de diversas maneras, incluso para efectos de ser grabados para una película de tipo pornográfica, siendo dichas actividades, materias propias de una sexualidad adulta. Teniendo en consideración lo anterior, y el grado de desarrollo de la personalidad de los menores, dichos contenidos podrían afectar negativamente su proceso formativo, en cuanto podrían favorecer la imitación o repetición de las conductas ahí desplegadas, sin que estos menores cuenten o posean las herramientas cognitivas y afectivas necesarias para poder desarrollar estas actividades sin exponerlos a un posible riesgo, sea este psíquico o físico, haciendo que la película fiscalizada, eventualmente resulte inapropiada como para ser visionadas por menores de edad, por lo que;

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordaron formular cargo al operador DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, por presuntamente infringir, a través de su señal “I - SAT” canal 520, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 30 de enero de 2019, a partir de las 06:16 horas, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, de la película “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA”, no obstante su contenido eventualmente no apto para menores de edad.**

**Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.**

- 13.- **FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., POR SUPUESTA INFRACCÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “I - SAT”, CANAL 605, DE LA PELÍCULA “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA”, EL DIA 30 DE ENERO**

**DE 2019, A PARTIR DE LAS 06:16 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-7145).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “I-SAT”, CANAL 605 del operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., el día 30 de enero de 2019, lo cual consta en su Informe de Caso C-7145, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA”, emitida el día 30 de enero de 2019, a partir de las 06:16 horas, por la permissionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., a través de su señal “I - SAT” canal 605;

**SEGUNDO:** Este film comienza con Linda Lovelace (Amanda Seyfried) dándose un baño de tina, fumando un cigarrillo recordando algunas preguntas formuladas por periodistas, posteriormente hay un collage de secuencias que mencionan su único film pornográfico (Deep Throat / Garganta Profunda). A continuación, se produce un relato, esto nos lleva al año 1970 en Davie, Florida. Es el hogar de los padres de la protagonista, que en esa época era una joven muchacha proveniente de una familia conservadora. Sus progenitores son muy estrictos con los permisos y horarios. Un día bailando en la pista de patines, Chuck (Peter Sarsgaard) la ve bailando y la invita a salir, en la siguiente noche se reúnen en la playa junto con otros amigos.

Chuck se siente atraído por la protagonista, le pide a Linda que lo invite a cenar para conocer a sus padres. Se produce la cita, la madre de Linda está encantada con el prometido de su hija, el padre es un poco más distante. Finalizada la cena, esta joven pareja se besa apasionadamente en la cocina.

En la siguiente escena Chuck invita a Linda a su casa, en el lugar tienen sexo, posteriormente la muchacha regresa a su hogar. Dada la exigencia de los padres en el cumplimiento de los horarios, Al hacer ingreso su madre le propina una bofetada, producto del incumplimiento del horario exigido. Al día siguiente Linda abandona la casa de sus padres, para vivir con Chuck.

Ya instalados en la casa de su novio, Chuck le propone a Linda que le haga sexo oral, en un principio la muchacha se niega, pero debido al poder de convencimiento del hombre, logra que su novia acepte esa proposición.

Esta joven pareja se casa, pero al poco tiempo comienzan los problemas para Linda. Se entera que su esposo trabaja en un bar nudista y que la policía lo tiene detenido, producto de ese problema, la protagonista tiene que pagar una fianza para que Chuck salga de la cárcel.

Sin dinero Chuck ofrece su esposa a los productores de cine triple X, para que realice una película pornográfica, le pide a Linda que realice una audición, pero no le informa para que tipo de película es esa prueba, la mujer realiza una pequeña trama emocional pensando que es un film tradicional. Los productores no están convencidos, por lo que Chuck les muestra un video de ellos teniendo sexo. Con esas imágenes los productores cambian de opinión.

Comienza la filmación, Linda al inicio está nerviosa, pero con el transcurso de los días logra ambientarse y actuar correctamente. La escena principal del sexo oral, se inicia cuando el director de

la película da la orden de actuar. Linda se acerca a su pareja actoral, le baja los pantalones y le practica sexo oral, el actor Harry gesticula de manera exagerada, mientras el equipo de filmación observa, la secuencia finaliza cuando el actor acaba. Desde el productor ejecutivo, pasando por el director del film, quedan maravillados con la actuación de Linda. Hay que consignar que la representación actoral de Linda Lovelace es una persona sencilla y tierna. Finalizada la filmación, se genera una fiesta como celebración de este trabajo audiovisual.

Se estrena el film y de inmediato es un éxito en taquilla y comercialmente, las salas de cines se llenan, para ver la película titulada “Garganta Profunda” con Linda Lovelace. La protagonista comienza asistir a entrevistas en radios, sesiones de fotografías y a ser reconocida por los medios de comunicación. Sus padres se sienten avergonzados por lo realizado por su hija.

En este camino al estrellato, conoce a muchas celebridades, como Sammy Davis Jr y Hugh Hefner, entre otros. Es el propio creador del imperio Playboy que la adulza y le promete ser actriz.

La historia da un salto en el tiempo pasan seis años, la situación es muy diferente a lo que hemos visto, la protagonista está conectada a un detector de mentiras, está divorciada de Chuck, en ese momento recuerda algunos momentos vividos con su ex marido. Entre esos recuerdos está la secuencia de un encuentro íntimo, en donde Chuck somete de manera brusca a Linda. Otro mal recuerdo es cuando la obliga a prostituirse para obtener dinero. Estas secuencias de relato, continúa cuando llega a la casa de sus padres a pedirles ayuda, les pide que la vuelvan aceptar en su casa, pero su madre conservadora le indica que ella tiene que volver con su marido que la mantiene. Le explica que la golpea, sin embargo, su madre no la acepta en su casa. Las secuencias de recuerdos siguen, ahora son de los días de filmación de la película, de las fiestas descontroladas con piscinas, de los golpes propinados por Chuck.

La historia muestra a una mujer sometida y obligada a una vida que nunca quiso. Su amiga de la adolescencia le pide que lo deje, pero Linda por miedo no se atreve.

Vuelve a la escena del detector de mentiras, afirmando que su ex marido controlaba todo de ella. Otro relato en esta secuencia, se aprecia como Chuck invierte y maneja el dinero que ha obtenido Linda, comprando enormes casas y lujosos automóviles. El sujeto sin ninguna piedad prostituye a su mujer.

Linda después de la última agresión, decide llamar a Anthony Romano el productor ejecutivo del film, para relatarle sobre la situación que está viviendo con Chuck, el productor insiste en realizar otra película, pero la protagonista se niega a hacer más porno.

Anthony Romano decide realizar justicia y junto con otros hombres más golpean a Chuck y lo obligan a olvidarse de Linda. Otro salto en el tiempo, pasan seis años más, la protagonista contrajo matrimonio nuevamente, tiene un hijo y la editora de libros aceptó imprimir su relato biográfico, asiste a programas de televisión a relatar su historia como un ejemplo para otras mujeres.

El film finaliza con el reencuentro de ella y su nueva familia con sus padres, posteriormente se entregan datos sobre la recaudación de la producción y el fallecimiento repentino de Linda Lovelace.

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838–;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –Art. 1º de la Ley N°18.838–;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>44</sup>, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

**OCTAVO:** Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

**NOVENO:** Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

**DÉCIMO:** Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad, de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica<sup>45</sup> que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación<sup>46</sup>;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, en relación a lo referido la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: “*Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros*

<sup>44</sup> «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

<sup>45</sup> En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

<sup>46</sup> Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5<sup>a</sup> Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

*resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación*<sup>47</sup>;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, también ha indicado sobre la adolescencia temprana, fase del desarrollo de la personalidad de todo ser humano, y sobre la exposición a contenidos de carácter sexual en dicho periodo, que: “*La adolescencia temprana es una etapa de desorganización de la personalidad y de inestabilidad de las conductas. En el púber la dinámica central es encontrarse a sí mismo y autodefinir la identidad (...) Investigaciones han demostrado que adolescentes expuestos a mayor contenido sexual en los medios tienen más probabilidades de iniciar actividad sexual a más temprana edad*”<sup>48</sup>

**DÉCIMO TERCERO:** Que, en línea con lo referido sobre la exposición de menores a contenidos de carácter sexual, también ha señalado que: “*dificultan que los niños puedan distinguir lo que es adecuado a su edad y lo que no, con lo que les puede resultar más difícil poner límites en el futuro*”<sup>49</sup>.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12° y 13° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control ex post sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de los contenidos de la película “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA” destacan particularmente las siguientes secuencias:

(06:33:06 – 06:34:29)

En esta secuencia, se encuentra Chuck y Linda en su habitación, principalmente en su cama, la luz es tenue, simulando ser del exterior. El antagonista de manera sutil obliga a su esposa a tocarlo y que le practique sexo oral, para cumplir con su objetivo, el sujeto utiliza la baja autoestima de la mujer. Los planos son abiertos tanto frontal como lateral, mostrando la postura utilizada para la escena.

(06:51:47 – 06:53:08)

En medio de la filmación, es el turno de la escena en donde la actriz le hace sexo oral a su compañero de actuación. Están en el set el equipo técnico y los actores, el director da la orden de actuar, Linda le baja los pantalones a Harry y le practica sexo oral, mientras eso sucede, el actor expresa gestos de satisfacción, acompañados del sonido que se genera por la acción de la actriz. Por otro lado, el equipo técnico y productores observan asombrados el desarrollo de la acción.

(06:59:10 – 07:00:08)

En esta secuencia, se puede observar una escena de sexo oral y una sesión de fotografías a torso desnudo. Todo inicia cuando un comediante relata un chiste en relación al film, posteriormente se acompaña una escena en donde un sujeto le practica sexo oral a una mujer, posteriormente Linda desfila por una alfombra roja. A continuación, la actriz participa de una sesión de fotografía a torso desnudo.

<sup>47</sup> María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

<sup>48</sup> Rojas, Valeria, “*Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil*”, en *Revista Chilena de Pediatría*, N° 79, Supl. 1, 2008, p. 81.

<sup>49</sup> Aldea Muñoz, Serafín, “*La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños*”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

(07:02:05 – 07:02:25)

En esta secuencia se aprecia cuando un sujeto le practica sexo oral a una mujer, mientras conversan con Linda, naturalizando un encuentro íntimo.

(07:04:51 – 07:05:35)

En esta secuencia se aprecia cuando el personaje Chuck, somete bruscamente a Linda a tener sexo fuerte, se observa como Linda es abusada y sometida a un acto forzoso sin su consentimiento, generando dolor en la víctima.

(07:15:10 – 07:15:51)

En esta escena se aprecia cuando Chuck golpea sin piedad a Linda, debido a una orden que no obedeció.

(07:30:57 – 07:32:37)

Chuck obliga a Linda a prostituirse, en esta secuencia se observa como este personaje la ofrece su esposa a 6 sujetos por dinero, en la escena se aprecia que ella intenta huir, pero es retenida por el antagonista y amenazada con un arma de fuego. La escena finaliza cuando los seis tipos abusan de ella;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permite constatar secuencias donde se presentan situaciones de violencia intrafamiliar, así como de abuso sexual; entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la prolongada exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas, pudiendo afectar de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas además, resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación. Sobre el particular, destacan aquellas secuencias donde la protagonista es golpeada y abusada sexualmente por su marido, así como también donde es prostituida a la fuerza por este último; eso sin perjuicio además de aquellas secuencias con contenidos sexuales, donde sus protagonistas mantienen relaciones sexuales de diversas maneras, incluso para efectos de ser grabados para una película de tipo pornográfica, siendo dichas actividades, materias propias de una sexualidad adulta. Teniendo en consideración lo anterior, y el grado de desarrollo de la personalidad de los menores, dichos contenidos podrían afectar negativamente su proceso formativo, en cuanto podrían favorecer la imitación o repetición de las conductas ahí desplegadas, sin que estos menores cuenten o posean las herramientas cognitivas y afectivas necesarias para poder desarrollar estas actividades sin exponerlos a un posible riesgo, sea este psíquico o físico, haciendo que la película fiscalizada, eventualmente resulte inapropiada como para ser visionadas por menores de edad, por lo que;

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot, y los Consejeros Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Marcelo Segura acordaron formular cargo al operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “I - SAT” canal 605, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 30 de enero de 2019, a partir de las 06:16 horas, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, de la película “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA”, no obstante su contenido eventualmente no apto para menores de edad.**

**Se previene que el Consejero Roberto Guerrero se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.**

**Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.**

- 14.- **FORMULACIÓN DE CARGO A ENTEL TELEFÓNÍA LOCAL S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “I - SAT”, CANAL 116, DE LA PELÍCULA “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA”, EL DÍA 30 DE ENERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 06:16 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-7147).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “I-SAT”, CANAL 116 del operador ENTEL TELEFÓNÍA LOCAL S.A., el día 30 de enero de 2019, lo cual consta en su Informe de Caso C-7147, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA”, emitida el día 30 de enero de 2019, a partir de las 06:16 horas, por la permisionaria ENTEL TELEFÓNÍA LOCAL S.A., a través de su señal “I - SAT” canal 116;

**SEGUNDO:** Este film comienza con Linda Lovelace (Amanda Seyfried) dándose un baño de tina, fumando un cigarrillo recordando algunas preguntas formuladas por periodistas, posteriormente hay un collage de secuencias que mencionan su único film pornográfico (Deep Throat / Garganta Profunda). A continuación, se produce un relato, esto nos lleva al año 1970 en Davie, Florida. Es el hogar de los padres de la protagonista, que en esa época era una joven muchacha proveniente de una familia conservadora. Sus progenitores son muy estrictos con los permisos y horarios. Un día bailando en la pista de patines, Chuck (Peter Sarsgaard) la ve bailando y la invita a salir, en la siguiente noche se reúnen en la playa junto con otros amigos.

Chuck se siente atraído por la protagonista, le pide a Linda que lo invite a cenar para conocer a sus padres. Se produce la cita, la madre de Linda está encantada con el prometido de su hija, el padre es un poco más distante. Finalizada la cena, esta joven pareja se besa apasionadamente en la cocina.

En la siguiente escena Chuck invita a Linda a su casa, en el lugar tienen sexo, posteriormente la muchacha regresa a su hogar. Dada la exigencia de los padres en el cumplimiento de los horarios, Al hacer ingreso su madre le propina una bofetada, producto del incumplimiento del horario exigido. Al día siguiente Linda abandona la casa de sus padres, para vivir con Chuck.

Ya instalados en la casa de su novio, Chuck le propone a Linda que le haga sexo oral, en un principio la muchacha se niega, pero debido al poder de convencimiento del hombre, logra que su novia acepte esa proposición.

Esta joven pareja se casa, pero al poco tiempo comienzan los problemas para Linda. Se entera que su esposo trabaja en un bar nudista y que la policía lo tiene detenido, producto de ese problema, la protagonista tiene que pagar una fianza para que Chuck salga de la cárcel.

Sin dinero Chuck ofrece su esposa a los productores de cine triple X, para que realice una película pornográfica, le pide a Linda que realice una audición, pero no le informa para que tipo de película es esa prueba, la mujer realiza una pequeña trama emocional pensando que es un film tradicional. Los productores no están convencidos, por lo que Chuck les muestra un video de ellos teniendo sexo. Con esas imágenes los productores cambian de opinión.

Comienza la filmación, Linda al inicio está nerviosa, pero con el transcurso de los días logra ambientarse y actuar correctamente. La escena principal del sexo oral, se inicia cuando el director de la película da la orden de actuar. Linda se acerca a su pareja actoral, le baja los pantalones y le practica sexo oral, el actor Harry gesticula de manera exagerada, mientras el equipo de filmación observa, la secuencia finaliza cuando el actor acaba. Desde el productor ejecutivo, pasando por el director del film, quedan maravillados con la actuación de Linda. Hay que consignar que la representación actoral de Linda Lovelace es una persona sencilla y tierna. Finalizada la filmación, se genera una fiesta como celebración de este trabajo audiovisual.

Se estrena el film y de inmediato es un éxito en taquilla y comercialmente, las salas de cines se llenan, para ver la película titulada “Garganta Profunda” con Linda Lovelace. La protagonista comienza asistir a entrevistas en radios, sesiones de fotografías y a ser reconocida por los medios de comunicación. Sus padres se sienten avergonzados por lo realizado por su hija.

En este camino al estrellato, conoce a muchas celebridades, como Sammy Davis Jr y Hugh Hefner, entre otros. Es el propio creador del imperio Playboy que la adulza y le promete ser actriz.

La historia da un salto en el tiempo pasan seis años, la situación es muy diferente a lo que hemos visto, la protagonista está conectada a un detector de mentiras, está divorciada de Chuck, en ese momento recuerda algunos momentos vividos con su ex marido. Entre esos recuerdos está la secuencia de un encuentro íntimo, en donde Chuck somete de manera brusca a Linda. Otro mal recuerdo es cuando la obliga a prostituirse para obtener dinero. Estas secuencias de relato, continúa cuando llega a la casa de sus padres a pedirles ayuda, les pide que la vuelvan aceptar en su casa, pero su madre conservadora le indica que ella tiene que volver con su marido que la mantiene. Le explica que la golpea, sin embargo, su madre no la acepta en su casa. Las secuencias de recuerdos siguen, ahora son de los días de filmación de la película, de las fiestas descontroladas con piscinas, de los golpes propinados por Chuck.

La historia muestra a una mujer sometida y obligada a una vida que nunca quiso. Su amiga de la adolescencia le pide que lo deje, pero Linda por miedo no se atreve.

Vuelve a la escena del detector de mentiras, afirmando que su ex marido controlaba todo de ella. Otro relato en esta secuencia, se aprecia como Chuck invierte y maneja el dinero que ha obtenido Linda, comprando enormes casas y lujosos automóviles. El sujeto sin ninguna piedad prostituye a su mujer.

Linda después de la última agresión, decide llamar a Anthony Romano el productor ejecutivo del film, para relatarle sobre la situación que está viviendo con Chuck, el productor insiste en realizar otra película, pero la protagonista se niega a hacer más porno.

Anthony Romano decide realizar justicia y junto con otros hombres más golpean a Chuck y lo obligan a olvidarse de Linda. Otro salto en el tiempo, pasan seis años más, la protagonista contrae matrimonio

nuevamente, tiene un hijo y la editora de libros acepta imprimir su relato biográfico, asiste a programas de televisión a relatar su historia como un ejemplo para otras mujeres.

El film finaliza con el reencuentro de ella y su nueva familia con sus padres, posteriormente se entregan datos sobre la recaudación de la producción y el fallecimiento repentino de Linda Lovelace.

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –Art. 1º de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”, por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>50</sup>, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

**OCTAVO:** Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

**NOVENO:** Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

**DÉCIMO:** Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad, de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica<sup>51</sup> que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria, con el

<sup>50</sup> «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

<sup>51</sup> En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

consiguiente riesgo que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación<sup>52</sup>;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, en relación a lo referido la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: *“Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación”<sup>53</sup>*;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, también ha indicado sobre la adolescencia temprana, fase del desarrollo de la personalidad de todo ser humano, y sobre la exposición a contenidos de carácter sexual en dicho periodo, que: *“La adolescencia temprana es una etapa de desorganización de la personalidad y de inestabilidad de las conductas. En el púber la dinámica central es encontrarse a sí mismo y autodefinir la identidad (...) Investigaciones han demostrado que adolescentes expuestos a mayor contenido sexual en los medios tienen más probabilidades de iniciar actividad sexual a más temprana edad”<sup>54</sup>*;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, en línea con lo referido sobre la exposición de menores a contenidos de carácter sexual, también ha señalado que: *“dificultan que los niños puedan distinguir lo que es adecuado a su edad y lo que no, con lo que les puede resultar más difícil poner límites en el futuro”<sup>55</sup>*.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de los contenidos de la película “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA” destacan particularmente las siguientes secuencias:

(06:33:06 – 06:34:29)

En esta secuencia, se encuentra Chuck y Linda en su habitación, principalmente en su cama, la luz es tenue, simulando ser del exterior. El antagonista de manera sutil obliga a su esposa a tocarlo y que le practique sexo oral, para cumplir con su objetivo, el sujeto utiliza la baja autoestima de la mujer. Los planos son abiertos tanto frontal como lateral, mostrando la postura utilizada para la escena.

(06:51:47 – 06:53:08)

<sup>52</sup> Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5<sup>a</sup> Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

<sup>53</sup> María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

<sup>54</sup> Rojas, Valeria, “Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil”, en *Revista Chilena de Pediatría*, N° 79, Supl. 1, 2008, p. 81.

<sup>55</sup> Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

En medio de la filmación, es el turno de la escena en donde la actriz le hace sexo oral a su compañero de actuación. Están en el set el equipo técnico y los actores, el director da la orden de actuar, Linda le baja los pantalones a Harry y le practica sexo oral, mientras eso sucede, el actor expresa gestos de satisfacción, acompañados del sonido que se genera por la acción de la actriz. Por otro lado, el equipo técnico y productores observan asombrados el desarrollo de la acción.

(06:59:10 – 07:00:08)

En esta secuencia, se puede observar una escena de sexo oral y una sesión de fotografías a torso desnudo. Todo inicia cuando un comediante relata un chiste en relación al film, posteriormente se acompaña una escena en donde un sujeto le practica sexo oral a una mujer, posteriormente Linda desfila por una alfombra roja. A continuación, la actriz participa de una sesión de fotografía a torso desnudo.

(07:02:05 – 07:02:25)

En esta secuencia se aprecia cuando un sujeto le practica sexo oral a una mujer, mientras conversan con Linda, naturalizando un encuentro íntimo.

(07:04:51 – 07:05:35)

En esta secuencia se aprecia cuando el personaje Chuck, somete bruscamente a Linda a tener sexo fuerte, se observa como Linda es abusada y sometida a un acto forzoso sin su consentimiento, generando dolor en la víctima.

(07:15:10 – 07:15:51)

En esta escena se aprecia cuando Chuck golpea sin piedad a Linda, debido a una orden que no obedeció.

(07:30:57 – 07:32:37)

Chuck obliga a Linda a prostituirse, en esta secuencia se observa como este personaje la ofrece su esposa a 6 sujetos por dinero, en la escena se aprecia que ella intenta huir, pero es retenida por el antagonista y amenazada con un arma de fuego. La escena finaliza cuando los seis tipos abusan de ella;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permite constatar secuencias donde se presentan situaciones de violencia intrafamiliar, así como de abuso sexual; entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la prolongada exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas, pudiendo afectar de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas además, resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación. Sobre el particular, destacan aquellas secuencias donde la protagonista es golpeada y abusada sexualmente por su marido, así como también donde es prostituida a la fuerza por este último; eso sin perjuicio además de aquellas secuencias con contenidos sexuales, donde sus protagonistas mantienen relaciones sexuales de diversas maneras, incluso para efectos de ser grabados para una película de tipo pornográfica, siendo dichas actividades, materias propias de una sexualidad adulta. Teniendo en consideración lo anterior, y el grado de desarrollo de la personalidad de los menores, dichos contenidos podrían afectar negativamente su proceso formativo, en cuanto podrían favorecer la imitación o repetición de las conductas ahí desplegadas, sin que estos menores cuenten o posean las herramientas cognitivas y afectivas necesarias para poder desarrollar estas actividades sin exponerlos a un posible riesgo, sea este psíquico o físico, haciendo que la película fiscalizada, eventualmente resulte inapropiada como para ser visionadas por menores de edad, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes conformado por Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Roberto Guerrero, Gastón Gómez y Marcelo Segura acordaron formular cargo al operador ENTEL TELEFÓNIA LOCAL S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “I - SAT” canal 116, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 30 de enero de 2019, a partir de las 06:16 horas, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, de la película “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA”, no obstante su contenido eventualmente no apto para menores de edad.

Se previene que la Presidenta Catalina Parot se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 15.- FORMULACIÓN DE CARGO A TUVES S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “I - SAT”, CANAL 228, DE LA PELÍCULA “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA”, EL DIA 30 DE ENERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 06:16 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-7148).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “I-SAT”, CANAL 228 del operador TUVES S.A., el día 30 de enero de 2019, lo cual consta en su Informe de Caso C-7148, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA”, emitida el día 30 de enero de 2019, a partir de las 06:16 horas, por la permisionaria TUVES S.A., a través de su señal “I - SAT” canal 228;

**SEGUNDO:** Este film comienza con Linda Lovelace (Amanda Seyfried) dándose un baño de tina, fumando un cigarrillo recordando algunas preguntas formuladas por periodistas, posteriormente hay un collage de secuencias que mencionan su único film pornográfico (Deep Throat / Garganta Profunda). A continuación, se produce un raconto, esto nos lleva al año 1970 en Davie, Florida. Es el hogar de los padres de la protagonista, que en esa época era una joven muchacha proveniente de una familia conservadora. Sus progenitores son muy estrictos con los permisos y horarios. Un día bailando

en la pista de patines, Chuck (Peter Sarsgaard) la ve bailando y la invita a salir, en la siguiente noche se reúnen en la playa junto con otros amigos.

Chuck se siente atraído por la protagonista, le pide a Linda que lo invite a cenar para conocer a sus padres. Se produce la cita, la madre de Linda está encantada con el prometido de su hija, el padre es un poco más distante. Finalizada la cena, esta joven pareja se besa apasionadamente en la cocina.

En la siguiente escena Chuck invita a Linda a su casa, en el lugar tienen sexo, posteriormente la muchacha regresa a su hogar. Dada la exigencia de los padres en el cumplimiento de los horarios, Al hacer ingreso su madre le propina una bofetada, producto del incumplimiento del horario exigido. Al día siguiente Linda abandona la casa de sus padres, para vivir con Chuck.

Ya instalados en la casa de su novio, Chuck le propone a Linda que le haga sexo oral, en un principio la muchacha se niega, pero debido al poder de convencimiento del hombre, logra que su novia acepte esa proposición.

Esta joven pareja se casa, pero al poco tiempo comienzan los problemas para Linda. Se entera que su esposo trabaja en un bar nudista y que la policía lo tiene detenido, producto de ese problema, la protagonista tiene que pagar una fianza para que Chuck salga de la cárcel.

Sin dinero Chuck ofrece su esposa a los productores de cine triple X, para que realice una película pornográfica, le pide a Linda que realice una audición, pero no le informa para que tipo de película es esa prueba, la mujer realiza una pequeña trama emocional pensando que es un film tradicional. Los productores no están convencidos, por lo que Chuck les muestra un video de ellos teniendo sexo. Con esas imágenes los productores cambian de opinión.

Comienza la filmación, Linda al inicio está nerviosa, pero con el transcurso de los días logra ambientarse y actuar correctamente. La escena principal del sexo oral, se inicia cuando el director de la película da la orden de actuar. Linda se acerca a su pareja actoral, le baja los pantalones y le practica sexo oral, el actor Harry gesticula de manera exagerada, mientras el equipo de filmación observa, la secuencia finaliza cuando el actor acaba. Desde el productor ejecutivo, pasando por el director del film, quedan maravillados con la actuación de Linda. Hay que consignar que la representación actoral de Linda Lovelace es una persona sencilla y tierna. Finalizada la filmación, se genera una fiesta como celebración de este trabajo audiovisual.

Se estrena el film y de inmediato es un éxito en taquilla y comercialmente, las salas de cines se llenan, para ver la película titulada "Garganta Profunda" con Linda Lovelace. La protagonista comienza asistir a entrevistas en radios, sesiones de fotografías y a ser reconocida por los medios de comunicación. Sus padres se sienten avergonzados por lo realizado por su hija.

En este camino al estrellato, conoce a muchas celebridades, como Sammy Davis Jr y Hugh Hefner, entre otros. Es el propio creador del imperio Playboy que la adulza y le promete ser actriz.

La historia da un salto en el tiempo pasan seis años, la situación es muy diferente a lo que hemos visto, la protagonista está conectada a un detector de mentiras, está divorciada de Chuck, en ese momento recuerda algunos momentos vividos con su ex marido. Entre esos recuerdos está la secuencia de un encuentro íntimo, en donde Chuck somete de manera brusca a Linda. Otro mal recuerdo es cuando la obliga a prostituirse para obtener dinero. Estas secuencias de relato, continúa cuando llega a la casa de sus padres a pedirles ayuda, les pide que la vuelvan aceptar en su casa, pero su madre conservadora le indica que ella tiene que volver con su marido que la mantiene. Le explica que la golpea, sin embargo, su madre no la acepta en su casa. Las secuencias de recuerdos siguen, ahora son de los días de filmación de la película, de las fiestas descontroladas con piscinas, de los golpes propinados por Chuck.

La historia muestra a una mujer sometida y obligada a una vida que nunca quiso. Su amiga de la adolescencia le pide que lo deje, pero Linda por miedo no se atreve.

Vuelve a la escena del detector de mentiras, afirmando que su ex marido controlaba todo de ella. Otro raconto en esta secuencia, se aprecia como Chuck invierte y maneja el dinero que ha obtenido Linda, comprando enormes casas y lujosos automóviles. El sujeto sin ninguna piedad prostituye a su mujer.

Linda después de la última agresión, decide llamar a Anthony Romano el productor ejecutivo del film, para relatarle sobre la situación que está viviendo con Chuck, el productor insiste en realizar otra película, pero la protagonista se niega a hacer más porno.

Anthony Romano decide realizar justicia y junto con otros hombres más golpean a Chuck y lo obligan a olvidarse de Linda. Otro salto en el tiempo, pasan seis años más, la protagonista contrajo matrimonio nuevamente, tiene un hijo y la editora de libros aceptó imprimir su relato biográfico, asiste a programas de televisión a relatar su historia como un ejemplo para otras mujeres.

El film finaliza con el reencuentro de ella y su nueva familia con sus padres, posteriormente se entregan datos sobre la recaudación de la producción y el fallecimiento repentino de Linda Lovelace.

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –Art. 1º de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”, siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>56</sup>, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

**OCTAVO:** Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan*

---

<sup>56</sup> «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

*contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;*

**NOVENO:** Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

**DÉCIMO:** Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad, de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica<sup>57</sup> que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación<sup>58</sup>;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, en relación a lo referido la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: “*Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación*<sup>59</sup>”;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, también ha indicado sobre la adolescencia temprana, fase del desarrollo de la personalidad de todo ser humano, y sobre la exposición a contenidos de carácter sexual en dicho periodo, que: “*La adolescencia temprana es una etapa de desorganización de la personalidad y de inestabilidad de las conductas. En el púber la dinámica central es encontrarse a sí mismo y autodefinir la identidad (...) Investigaciones han demostrado que adolescentes expuestos a mayor contenido sexual en los medios tienen más probabilidades de iniciar actividad sexual a más temprana edad*<sup>60</sup>”

**DÉCIMO TERCERO:** Que, en línea con lo referido sobre la exposición de menores a contenidos de carácter sexual, también ha señalado que: “*dificultan que los niños puedan distinguir lo que es adecuado a su edad y lo que no, con lo que les puede resultar más difícil poner límites en el futuro*”.<sup>61</sup>

**DÉCIMO CUARTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19º N°12 inciso 6º de la Constitución Política y 1º, 12º y 13º de la Ley N°18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control ex

<sup>57</sup> En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

<sup>58</sup> Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

<sup>59</sup> María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

<sup>60</sup> Rojas, Valeria, “Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil”, en *Revista Chilena de Pediatría*, N° 79, Supl. 1, 2008, p. 81.

<sup>61</sup> Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

post sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de los contenidos de la película “LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA” destacan particularmente las siguientes secuencias:

(06:33:27 – 06:34:50)

En esta secuencia, se encuentra Chuck y Linda en su habitación, principalmente en su cama, la luz es tenue, simulando ser del exterior. El antagonista de manera sutil obliga a su esposa a tocarlo y que le practique sexo oral, para cumplir con su objetivo, el sujeto utiliza la baja autoestima de la mujer. Los planos son abiertos tanto frontal como lateral, mostrando la postura utilizada para la escena.

(06:52:09 – 06:53:29)

En medio de la filmación, es el turno de la escena en donde la actriz le hace sexo oral a su compañero de actuación. Están en el set el equipo técnico y los actores, el director da la orden de actuar, Linda le baja los pantalones a Harry y le practica sexo oral, mientras eso sucede, el actor expresa gestos de satisfacción, acompañados del sonido que se genera por la acción de la actriz. Por otro lado, el equipo técnico y productores observan asombrados el desarrollo de la acción.

(06:59:31 – 07:00:29)

En esta secuencia, se puede observar una escena de sexo oral y una sesión de fotografías a torso desnudo. Todo inicia cuando un comediante relata un chiste en relación al film, posteriormente se acompaña una escena en donde un sujeto le practica sexo oral a una mujer, posteriormente Linda desfila por una alfombra roja. A continuación, la actriz participa de una sesión de fotografía a torso desnudo.

(07:02:26 – 07:02:46)

En esta secuencia se aprecia cuando un sujeto le practica sexo oral a una mujer, mientras conversan con Linda, naturalizando un encuentro íntimo.

(07:05:12 – 07:05:56)

En esta secuencia se aprecia cuando el personaje Chuck, somete bruscamente a Linda a tener sexo fuerte, se observa como Linda es abusada y sometida a un acto forzoso sin su consentimiento, generando dolor en la víctima.

(07:15:31 – 07:16:12)

En esta escena se aprecia cuando Chuck golpea sin piedad a Linda, debido a una orden que no obedeció.

(07:31:18 – 07:32:58)

Chuck obliga a Linda a prostituirse, en esta secuencia se observa como este personaje la ofrece su esposa a 6 sujetos por dinero, en la escena se aprecia que ella intenta huir, pero es retenida por el antagonista y amenazada con un arma de fuego. La escena finaliza cuando los seis tipos abusan de ella;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permite constatar secuencias donde se presentan situaciones de violencia intrafamiliar, así como de abuso sexual; entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la prolongada exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas,

pudiendo afectar de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas además, resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación. Sobre el particular, destacan aquellas secuencias donde la protagonista es golpeada y abusada sexualmente por su marido, así como también donde es prostituida a la fuerza por este último; eso sin perjuicio además de aquellas secuencias con contenidos sexuales, donde sus protagonistas mantienen relaciones sexuales de diversas maneras, incluso para efectos de ser grabados para una película de tipo pornográfica, siendo dichas actividades, materias propias de una sexualidad adulta. Teniendo en consideración lo anterior, y el grado de desarrollo de la personalidad de los menores, dichos contenidos podrían afectar negativamente su proceso formativo, en cuanto podrían favorecer la imitación o repetición de las conductas ahí desplegadas, sin que estos menores cuenten o posean las herramientas cognitivas y afectivas necesarias para poder desarrollar estas actividades sin exponerlos a un posible riesgo, sea este psíquico o físico, haciendo que la película fiscalizada, eventualmente resulte inapropiada como para ser visionadas por menores de edad, por lo que;

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordaron formular cargo al operador TUVES S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal "I - SAT" canal 228, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 30 de enero de 2019, a partir de las 06:16 horas, en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", de la película "LOVELACE – GARGANTA PROFUNDA", no obstante su contenido eventualmente no apto para menores de edad.**

**Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.**

- 16.- **FORMULACIÓN DE CARGO A VTR COMUNICACIONES S.p.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL "HBO-34", DE LA PELÍCULA "CINCUENTA SOMBRAS MÁS OSCURAS", EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 19:57 HORAS, ESTO ES, EN "HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS", NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-7243).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal "HBO-34" del operador VTR COMUNICACIONES SpA, el día 14 de febrero de 2019, a partir de las 19:57 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso C-7243, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Cincuenta Sombras más Oscuras" emitida el día 14 de febrero de 2019, a partir de las 19:57 hrs, por la permisionaria VTR COMUNICACIONES SpA, través de su señal "HBO-34";

**SEGUNDO:** Que, luego que Anastasia Steele dejara a Christian Grey, él empezó a tener pesadillas sobre su tormentosa niñez. Ana comienza a trabajar como asistente de Jack Hyde, un prestigioso editor. Inesperadamente, Ana se encuentra con Christian en la exhibición fotográfica de un amigo. Christian, quien practica el sadomasoquismo, compra todos los retratos de Ana, y expresa que quiere volver con ella, prometiendo un cambio rotundo en su forma de vida. Mientras Jack y Ana van por una bebida después del trabajo, una joven mujer los observa. Grey aborda la situación con indiferencia, mientras le expresa a Ana su desconfianza con Jack, su jefe. Ana rechaza la advertencia, y se molesta de que Grey por considerar comprar la empresa donde trabaja. Jack le pide a Ana que la acompañe a un viaje de negocios a Nueva York, pero decide no asistir. Ana vuelve a encontrarse con la misma mujer que los observaba. Christian desvía la interrogación de Ana sobre la identidad de la mujer, pero luego admite conocerla. Es Leila Williams, su ex-sumisa. Grey explica que dio terminó a la relación, pero que luego de que el esposo de Leila murió, tuvo una crisis mental. Antes del baile anual de caridad de la familia Grey, Christian lleva a Ana a "Esclava", un salón de belleza. Su dueña es Elena Lincoln, la ex-dominante de Christian, y quien además lo introdujo al mundo del sadomasoquismo. Ana se enfurece, pues descubre además que él y Elena son socios. En el baile, Elena le exige a Ana que deje a Christian. Ella le advierte que no se meta en su vida privada. Llegando a casa, Ana y Christian descubren que Leila atacó el automóvil de Ana. Ya en casa, Grey le cuenta a Ana que su madre biológica era una prostituta adicta al crack. Ana le dice a Jack que no lo acompañará Nueva York. Él se molesta, y luego trata de acosarla sexualmente, pero la joven asistente logra escapar. Christian ejerce su influencia para que despidan a Jack, y Ana toma su lugar como editora. Christian le pide a Ana que se mude con él. Ella acepta. Desde que retoman la relación, tiene sexo en reiteradas ocasiones, pero sólo en algunas utilizan artefactos sadomasoquistas.

Ana llega a su departamento. Leila la espera con una pistola. Christian y su guardaespaldas llegan justo a tiempo. Grey utiliza su poder como dominante y logra calmar y controlar a Leila. Ana se confunde, y se convence de que Gray tiene la necesidad de ser dominante. Sale del departamento y regresa tres horas más tarde. Christian está molesto y preocupado. Ana le dice que necesita tiempo para pensar en su relación. Christian se arrodilla sumisamente ante Ana y le confiesa que no es un dominante, sino un sádico que disfrutaba castigar a mujeres que le recordaran a su madre. Él insiste en que quiere cambiar, y le propone matrimonio. Ana necesita tiempo antes de aceptar.

Christian se embarca en un viaje de negocios. Su helicóptero tiene una falla en el motor. Aterrizan en un bosque. Horas después son rescatados. Ana y la familia de Christian esperan noticias. Grey aparece herido. Ana acepta su propuesta de matrimonio. En la fiesta de cumpleaños de Christian, Elena acusa a Ana de ser una oportunista. Ella la enfrenta y le arroja su bebida en la cara. Christian escucha, y desdeñosamente le dice a Elena: "Tú me enseñaste a coger, pero Ana me enseñó a amar". Grace, la madre de Gray, cachetea a Elena, y le exige que se vaya para siempre. Christian también corta sus lazos con Elena. Esa noche, Christian le propone nuevamente matrimonio a Ana, esta vez con un anillo. Ella acepta. Jack Hyde observa desde lejos. Jura que se vengará de Christian y Ana por haber sido despedido.

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –Art. 1º de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

**OCTAVO:** Que, la película “*Cincuenta Sombras más Oscuras*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 31 de enero de 2017;

**NOVENO:** Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO:** Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

(20:16:36 – 20:18:26) Ana y Gray se desnudan. Gray le practica sexo oral y luego proceden al coito.

(20:30:09 – 20:32:16) Ana utiliza lencería sensual. Gray le entrega un artículo sexual que consiste en dos bolas de metal con una cuerda. Hace que las moje y las mete en su boca. Luego, le pide que se incline. Ella expresa “no quiero que me pongas eso en mi trasero”. Gray le explica que no van ahí. Ana se inclina y él introduce las bolas de metal en su vagina (plano connotativo, no explícito). Ella le pregunta sobre su efecto. Gray expresa “ya lo averiguarás”, mientras le regala un par de aros. Luego, Ana emite un gemido de placer provocado por el juguete sexual.

(20:37:22 – 20:39:22) Ana y Gray se besan apasionadamente. Ella le pide que la azote (práctica utilizada en el sadomasoquismo). Él amarra sus muñecas con una tela, y golpea sus nalgas de forma reiterativa, para luego bajar su ropa interior y proceder al coito. Gray le pide que tenga un orgasmo para él.

(20:54:17 – 20:59:17) Ana entra a la habitación donde Gray guarda sus juguetes y artefactos sadomasoquistas. De fondo se ve una gran cama roja, varillas, artefactos alargados de distintos tamaños hechos con madera, cuero y otros materiales. Gray entra a la habitación y le pregunta: “*¿Ves algo que te guste?*” Ella tiene unas pinzas largas en la mano. Él le explica que son para los pezones. Toma su mano y la coloca en uno de sus dedos. La pinza se cierra al apretarla. Luego la saca rápidamente, provocando dolor en el dedo de Ana. Ella toma un palo de madera con cuero en la punta y le pregunta sobre su uso. Gray le recuerda que huyó de su lado la última vez que indagaron en ese tipo de sexualidad. Ana dice “ahora es diferente”. Él la toma y la lleva a su habitación. Ahí amarra sus

dos piernas a una madera gruesa que tiene dos esposas de cuero. Gray le practica sexo oral, y luego la volteo bruscamente con la madera atada a sus piernas. Luego, proceden al coito.

(21:10:01 – 21:12:23) Gray está en un restaurant con Ana. Él le pide que se quite su ropa interior. Ella se la quita sutilmente, y luego se la entrega. En el ascensor, Gray hace el ademán de arreglarse los cordones, y luego mete sus dedos en la entrepierna de Ana, provocando sus gemidos. La gente alrededor no se da cuenta. Él le pide no acabar. Ambos bajan sonriendo del ascensor.

(21:36:58 – 21:40:00) Gray y Ana se besan en la ducha. Él le rompe su blusa para besar sus senos. Ella expresa casi sin aliento “Llévame al cuarto rojo” (habitación sadomasoquista). Ambos están absolutamente desnudos. Gray saca de un cajón un antifaz rojo. Se lo pone a Ana y luego elige unas esposas de cuero. Amara sus manos, y luego vacía aceite en sus hombros y senos. Esparce el aceite con sus manos y luego la recuesta para proceder al coito.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, finalmente, destaca el mensaje desplegado por la permisionaria al inicio de la película, en cuanto este refiere: “y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza: “Programación sólo apta para mayores de 17 años: “El contenido puede incluir violencia gráfica, actividad sexual explícita, lenguaje obsceno, y presencia, consumo y preparación de estupefacientes.”;

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot y los consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Mabel Iturrieta, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Andrés Egaña, Roberto Guerrero, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, acordó formular cargo al operador VTR COMUNICACIONES S.p.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “HBO-34”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 14 de febrero de 2019, a partir de las 19:57 hrs., de la película “Cincuenta Sombras más Oscuras”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.**

**Se previene que el Consejero Gastón Gómez se abstuvo de participar en el debate y resolución del caso.**

**Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.**

- 17.- FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., POR SUPUESTA INFRACCÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “HBO-630”, DE LA PELÍCULA “CINCUENTA SOMBRAS MÁS OSCURAS”, EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 19:56 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-7244).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “HBO-630” del operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., el día 14 de febrero de 2019, a partir de las 19:56 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso C-7244, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Cincuenta Sombras más Oscuras” emitida el día 14 de febrero de 2019, a partir de las 19:56 hrs por la permisionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., través de su señal “HBO-630”;

**SEGUNDO:** Que, luego que Anastasia Steele dejara a Christian Grey, él empezó a tener pesadillas sobre su tormentosa niñez. Ana comienza a trabajar como asistente de Jack Hyde, un prestigioso editor. Inesperadamente, Ana se encuentra con Christian en la exhibición fotográfica de un amigo. Christian, quien practica el sadomasoquismo, compra todos los retratos de Ana, y expresa que quiere volver con ella, prometiendo un cambio rotundo en su forma de vida. Mientras Jack y Ana van por una bebida después del trabajo, una joven mujer los observa. Grey aborda la situación con indiferencia, mientras le expresa a Ana su desconfianza con Jack, su jefe. Ana rechaza la advertencia, y se molesta de que Grey por considerar comprar la empresa donde trabaja. Jack le pide a Ana que la acompañe a un viaje de negocios a Nueva York, pero decide no asistir. Ana vuelve a encontrarse con la misma mujer que los observaba. Christian desvía la interrogación de Ana sobre la identidad de la mujer, pero luego admite conocerla. Es Leila Williams, su ex-sumisa. Grey explica que dio terminó a la relación, pero que luego de que el esposo de Leila murió, tuvo una crisis mental. Antes del baile anual de caridad de la familia Grey, Christian lleva a Ana a “Esclava”, un salón de belleza. Su dueña es Elena Lincoln, la ex-dominante de Christian, y quien además lo introdujo al mundo del sadomasoquismo. Ana se enfurece, pues descubre además que él y Elena son socios. En el baile, Elena le exige a Ana que deje a Christian. Ella le advierte que no se meta en su vida privada. Llegando a casa, Ana y Christian descubren que Leila atacó el automóvil de Ana. Ya en casa, Grey le cuenta a Ana que su madre biológica era una prostituta adicta al crack. Ana le dice a Jack que no lo acompañará Nueva York. Él se molesta, y luego trata de acosarla sexualmente, pero la joven asistente logra escapar. Christian ejerce su influencia para que despidan a Jack, y Ana toma su lugar como editora. Christian le pide a Ana que se mude con él. Ella acepta. Desde que retoman la relación, tiene sexo en reiteradas ocasiones, pero sólo en algunas utilizan artefactos sadomasoquistas.

Ana llega a su departamento. Leila la espera con una pistola. Christian y su guardaespaldas llegan justo a tiempo. Grey utiliza su poder como dominante y logra calmar y controlar a Leila. Ana se confunde, y se convence de que Gray tiene la necesidad de ser dominante. Sale del departamento y regresa tres horas más tarde. Christian está molesto y preocupado. Ana le dice que necesita tiempo para pensar en su relación. Christian se arrodilla sumisamente ante Ana y le confiesa que no es un dominante, sino un sádico que disfrutaba castigar a mujeres que le recordaran a su madre. Él insiste en que quiere cambiar, y le propone matrimonio. Ana necesita tiempo antes de aceptar.

Christian se embarca en un viaje de negocios. Su helicóptero tiene una falla en el motor. Aterrizan en un bosque. Horas después son rescatados. Ana y la familia de Christian esperan noticias. Grey aparece herido. Ana acepta su propuesta de matrimonio. En la fiesta de cumpleaños de Christian, Elena acusa a Ana de ser una oportunista. Ella la enfrenta y le arroja su bebida en la cara. Christian

escucha, y desdeñosamente le dice a Elena: “*Tú me enseñaste a coger, pero Ana me enseñó a amar*”. Grace, la madre de Gray, cachetea a Elena, y le exige que se vaya para siempre. Christian también corta sus lazos con Elena. Esa noche, Christian le propone nuevamente matrimonio a Ana, esta vez con un anillo. Ella acepta. Jack Hyde observa desde lejos. Jura que se vengará de Christian y Ana por haber sido despedido.

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –Arts. 19º Nº12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley Nº18.838-;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –Art. 1º de la Ley Nº18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –Art. 1º Inc. 4º de la Ley Nº18.838-;

**SEXTO:** Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

**OCTAVO:** Que, la película “*Cincuenta Sombras más Oscuras*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 31 de enero de 2017;

**NOVENO:** Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO:** Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

(20:16:13 – 20:18:03) Ana y Gray se desnudan. Gray le practica sexo oral y luego proceden al coito.

(20:29:46 – 20:31:53) Ana utiliza lencería sensual. Gray le entrega un artículo sexual que consiste en dos bolas de metal con una cuerda. Hace que las moje y las mete en su boca. Luego, le pide que se incline. Ella expresa “no quiero que me pongas eso en mi trasero”. Gray le explica que no van ahí. Ana se inclina y él introduce las bolas de metal en su vagina (plano connotativo, no explícito). Ella le pregunta sobre su efecto. Gray expresa “ya lo averiguarás”, mientras le regala un par de aros. Luego, Ana emite un gemido de placer provocado por el juguete sexual.

(20:36:59 – 20:38:59) Ana y Gray se besan apasionadamente. Ella le pide que la azote (práctica utilizada en el sadomasoquismo). Él amarra sus muñecas con una tela, y golpea sus nalgas de forma reiterativa, para luego bajar su ropa interior y proceder al coito. Gray le pide que tenga un orgasmo para él.

(20:53:54 – 20:58:54) Ana entra a la habitación donde Gray guarda sus juguetes y artefactos sadomasoquistas. De fondo se ve una gran cama roja, varillas, artefactos alargados de distintos tamaños hechos con madera, cuero y otros materiales. Gray entra a la habitación y le pregunta: “¿Ves algo que te guste?” Ella tiene unas pinzas largas en la mano. Él le explica que son para los pezones. Toma su mano y la coloca en uno de sus dedos. La pinza se cierra al apretarla. Luego la saca rápidamente, provocando dolor en el dedo de Ana. Ella toma un palo de madera con cuero en la punta y le pregunta sobre su uso. Gray le recuerda que huyó de su lado la última vez que indagaron en ese tipo de sexualidad. Ana dice “ahora es diferente”. Él la toma y la lleva a su habitación. Ahí amarra sus dos piernas a una madera gruesa que tiene dos esposas de cuero. Gray le practica sexo oral, y luego la voltea bruscamente con la madera atada a sus piernas. Luego, proceden al coito.

(21:09:38 – 21:12:00) Gray está en un restaurante con Ana. Él le pide que se quite su ropa interior. Ella se la quita sutilmente, y luego se la entrega. En el ascensor, Gray hace el ademán de arreglarse los cordones, y luego mete sus dedos en la entrepierna de Ana, provocando sus gemidos. La gente alrededor no se da cuenta. Él le pide no acabar. Ambos bajan sonriendo del ascensor.

(21:36:35 – 21:39:37) Gray y Ana se besan en la ducha. Él le rompe su blusa para besar sus senos. Ella expresa casi sin aliento “Llévame al cuarto rojo” (habitación sadomasoquista). Ambos están absolutamente desnudos. Gray saca de un cajón un antifaz rojo. Se lo pone a Ana y luego elige unas esposas de cuero. Amarra sus manos, y luego vacía aceite en sus hombros y senos. Esparce el aceite con sus manos y luego la recuesta para proceder al coito.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, finalmente, destaca el mensaje desplegado por la permisionaria al inicio de la película, en cuanto este refiere: “y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza: *“Programación sólo apta para mayores de 17 años: “El contenido puede incluir violencia gráfica, actividad sexual explícita, lenguaje obsceno, y presencia, consumo y preparación de estupefacientes.”*”;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot y los consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Mabel Iturrieta, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Andrés Egaña, Gastón Gómez, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, acordó formular cargo al operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “HBO-630”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 14 de febrero de 2019, a partir de las 19:56 Hrs., de la película “Cincuenta Sombras más Oscuras”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Se previene que el Consejero Roberto Guerrero, se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.

**Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.**

- 18.- FORMULACIÓN DE CARGO A TUVES S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “HBO-135”, DE LA PELÍCULA “CINCUENTA SOMBRAS MÁS OSCURAS”, EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 19:57 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-7245).**

**VISTOS:**

- I.** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838;
- II.** Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “HBO-135” del operador TUVES S.A., el día 14 de febrero de 2019, a partir de las 19:57 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso C-7245, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Cincuenta Sombras más Oscuras” emitida el día 14 de febrero de 2019, a partir de las 19:57 hrs, por la permissionaria TUVES S.A., través de su señal “HBO-135”;

**SEGUNDO:** Que, luego que Anastasia Steele dejara a Christian Grey, él empezó a tener pesadillas sobre su tormentosa niñez. Ana comienza a trabajar como asistente de Jack Hyde, un prestigioso editor. Inesperadamente, Ana se encuentra con Christian en la exhibición fotográfica de un amigo. Christian, quien practica el sadomasoquismo, compra todos los retratos de Ana, y expresa que quiere volver con ella, prometiendo un cambio rotundo en su forma de vida. Mientras Jack y Ana van por una bebida después del trabajo, una joven mujer los observa. Grey aborda la situación con indiferencia, mientras le expresa a Ana su desconfianza con Jack, su jefe. Ana rechaza la advertencia, y se molesta de que Grey por considerar comprar la empresa donde trabaja. Jack le pide a Ana que la acompañe a un viaje de negocios a Nueva York, pero decide no asistir. Ana vuelve a encontrarse con la misma mujer que los observaba. Christian desvía la interrogación de Ana sobre la identidad de la mujer, pero luego admite conocerla. Es Leila Williams, su ex-sumisa. Grey explica que dio terminó a la relación, pero que luego de que el esposo de Leila murió, tuvo una crisis mental. Antes del baile anual de caridad de la familia Grey, Christian lleva a Ana a “Esclava”, un salón de belleza. Su dueña es Elena Lincoln, la ex-dominante de Christian, y quien además lo introdujo al mundo del sadomasoquismo. Ana se enfurece, pues descubre además que él y Elena son socios. En el baile, Elena le exige a Ana que deje a Christian. Ella le advierte que no se meta en su vida privada. Llegando a casa, Ana y Christian descubren que Leila atacó el automóvil de Ana. Ya en casa, Grey le cuenta a Ana que su madre biológica era una prostituta adicta al crack. Ana le dice a Jack que no lo acompañará Nueva York. Él se molesta, y luego trata de acosarla sexualmente, pero la joven asistente logra escapar. Christian ejerce su influencia para que despidan a Jack, y Ana toma su lugar como editora. Christian le pide a

Ana que se mude con él. Ella acepta. Desde que retoman la relación, tiene sexo en reiteradas ocasiones, pero sólo en algunas utilizan artefactos sadomasoquistas.

Ana llega a su departamento. Leila la espera con una pistola. Christian y su guardaespaldas llegan justo a tiempo. Grey utiliza su poder como dominante y logra calmar y controlar a Leila. Ana se confunde, y se convence de que Gray tiene la necesidad de ser dominante. Sale del departamento y regresa tres horas más tarde. Christian está molesto y preocupado. Ana le dice que necesita tiempo para pensar en su relación. Christian se arrodilla sumisamente ante Ana y le confiesa que no es un dominante, sino un sádico que disfrutaba castigar a mujeres que le recordaran a su madre. Él insiste en que quiere cambiar, y le propone matrimonio. Ana necesita tiempo antes de aceptar.

Christian se embarca en un viaje de negocios. Su helicóptero tiene una falla en el motor. Aterrizan en un bosque. Horas después son rescatados. Ana y la familia de Christian esperan noticias. Grey aparece herido. Ana acepta su propuesta de matrimonio. En la fiesta de cumpleaños de Christian, Elena acusa a Ana de ser una oportunista. Ella la enfrenta y le arroja su bebida en la cara. Christian escucha, y desdeñosamente le dice a Elena: "Tú me enseñaste a coger, pero Ana me enseñó a amar". Grace, la madre de Gray, cachetea a Elena, y le exige que se vaya para siempre. Christian también corta sus lazos con Elena. Esa noche, Christian le propone nuevamente matrimonio a Ana, esta vez con un anillo. Ella acepta. Jack Hyde observa desde lejos. Jura que se vengará de Christian y Ana por haber sido despedido.

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –Art. 1º de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: "Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección";

**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: "Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas";

**OCTAVO:** Que, la película "Cincuenta Sombras más Oscuras" fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, "para mayores de 18 años" en sesión de fecha 31 de enero de 2017;

**NOVENO:** Que, la exhibición de una película calificada para “mayores de 18 años”, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescripto en el artículo 5 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO:** Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

(20:16:40 – 20:18:30) Ana y Gray se desnudan. Gray le practica sexo oral y luego proceden al coito.

(20:30:13 – 20:32:20) Ana utiliza lencería sensual. Gray le entrega un artículo sexual que consiste en dos bolas de metal con una cuerda. Hace que las moje y las mete en su boca. Luego, le pide que se incline. Ella expresa “no quiero que me pongas eso en mi trasero”. Gray le explica que no van ahí. Ana se inclina y él introduce las bolas de metal en su vagina (plano connotativo, no explícito). Ella le pregunta sobre su efecto. Gray expresa “ya lo averiguarás”, mientras le regala un par de aros. Luego, Ana emite un gemido de placer provocado por el juguete sexual.

(20:37:26 – 20:39:26) Ana y Gray se besan apasionadamente. Ella le pide que la azote (práctica utilizada en el sadomasoquismo). Él amarra sus muñecas con una tela, y golpea sus nalgas de forma reiterativa, para luego bajar su ropa interior y proceder al coito. Gray le pide que tenga un orgasmo para él.

(20:54:21 – 20:59:21) Ana entra a la habitación donde Gray guarda sus juguetes y artefactos sadomasoquistas. De fondo se ve una gran cama roja, varillas, artefactos alargados de distintos tamaños hechos con madera, cuero y otros materiales. Gray entra a la habitación y le pregunta: “¿Ves algo que te guste?” Ella tiene unas pinzas largas en la mano. Él le explica que son para los pezones. Toma su mano y la coloca en uno de sus dedos. La pinza se cierra al apretarla. Luego la saca rápidamente, provocando dolor en el dedo de Ana. Ella toma un palo de madera con cuero en la punta y le pregunta sobre su uso. Gray le recuerda que huyó de su lado la última vez que indagaron en ese tipo de sexualidad. Ana dice “ahora es diferente”. Él la toma y la lleva a su habitación. Ahí amarra sus dos piernas a una madera gruesa que tiene dos esposas de cuero. Gray le practica sexo oral, y luego la volteó bruscamente con la madera atada a sus piernas. Luego, proceden al coito.

(21:10:05 – 21:12:27) Gray está en un restaurante con Ana. Él le pide que se quite su ropa interior. Ella se la quita sutilmente, y luego se la entrega. En el ascensor, Gray hace el ademán de arreglarse los cordones, y luego mete sus dedos en la entrepierna de Ana, provocando sus gemidos. La gente alrededor no se da cuenta. Él le pide no acabar. Ambos bajan sonriendo del ascensor.

(21:37:02 – 21:40:04) Gray y Ana se besan en la ducha. Él le rompe su blusa para besar sus senos. Ella expresa casi sin aliento “Llévame al cuarto rojo” (habitación sadomasoquista). Ambos están absolutamente desnudos. Gray saca de un cajón un antifaz rojo. Se lo pone a Ana y luego elige unas esposas de cuero. Amarra sus manos, y luego vacía aceite en sus hombros y senos. Esparce el aceite con sus manos y luego la recuesta para proceder al coito.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, finalmente, destaca el mensaje desplegado por la permissionaria al inicio de la película, en cuanto este refiere: “y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza: “*Programación sólo apta para mayores de 17 años: “El contenido puede incluir violencia gráfica, actividad sexual explícita, lenguaje obsceno, y presencia, consumo y preparación de estupefacientes.*”;

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador TUVES S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “HBO-135”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 14 de febrero de 2019, a partir de las 19:57 hrs., de la película “Cincuenta Sombras más Oscuras”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.**

**Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.**

#### **19.- PROPUESTAS DE PRIORIZACION DE DENUNCIAS**

El Departamento de Supervisión presentó la propuesta de priorización de denuncias recibidas en el Consejo en el periodo 31 de mayo al 6 de junio de 2019.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, a proposición del consejero Marcelo Segura, se acordó priorizar el conocimiento del trato del que fue objeto la alcaldesa de Maipú, Kathy Barriga, en el programa “Intrusos”, de La Red, con fecha 31 de mayo de 2019.

Se hace presente que la priorización del conocimiento de denuncias no constituye prejuzgamiento.

**Se levantó la sesión las 15:30 horas.**